

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG

Plan Excepcional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODULO DE ACTUALIZACION

Para la obtención del Grado Académico de Licenciatura

**“EL EFECTO DE LA INFLACION SOBRE UN IMPUESTO NO PAGADO EN
PLAZO ESTABLECIDO”**

Autor: Carla Liliana Alvarez Goitia

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

Al concluir este trabajo que refleja una de mis aspiraciones personales y profesionales, quiero dedicar el presente, al mejor compañero de vida que Dios pudo ofrecerme, a mi esposo Omar y a mis amados hijos Ariana y Fabricio por apoyarme siempre.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por haberme dado salud y perseverancia para iniciar y terminar este Ensayo, a mi Madre Eldy, con todo el amor del mundo a mi esposo Omar y a la luz que ilumina mis días, mis hijos Ariana y Fabricio por todo el amor incondicional que hacen posible que llegue a cumplir mis metas.

RESUMEN

El presente trabajo permite realizar un análisis sobre el efecto de la Inflación en una Deuda Tributaria (DT) de acuerdo a una fecha específica y el efecto que presenta el Mantenimiento de Valor, para que la deuda no pierda su valor en el tiempo de pago al que decida acogerse el Contribuyente en caso de realizar la cancelación de su deuda adquirida con el Estado.

El tema presentado tiene una gran relevancia para el Contribuyente o sujeto pasivo al tener que comprender la importancia de la fecha de pago de su deuda determinada por la Administración tributaria, respecto de la fecha en la que el Contribuyente podría realizar su cancelación presentándose el efecto de la inflación.

Este trabajo está dividido en cuatro capítulos y los anexos complementarios:

El primer capítulo que describe la respuesta a algunas preguntas que se realiza cualquier Contribuyente para iniciar esta aventura documentada sobre el tema específico. En el capítulo segundo nos encontramos con los Aspectos Metodológicos de Análisis sobre los objetivos a los que se arriba al presentar objetivos específicos y generales, en el caso del objetivo general es la agrupación de los conceptos descritos en los objetivos específicos al identificar plenamente a donde se pretende llegar con este análisis sobre el tema presentado, en los objetivos específicos se detalla lo esencial a desarrollar como ser; el desglose de la fórmula de la Deuda Tributaria (DT), la identificación de las sanciones establecidas por la causal de no cancelación de una deuda tributaria según el Código Tributario Boliviano y el análisis importante de la Inflación al momento de presentar el Tributo Omitido (TO), más interés que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la Obligación Tributaria.

La Justificación este punto no menos importante, siendo el grupo de personas o Contribuyentes quienes podrán beneficiarse sobre esta descripción. Los profesionales sobre todo del área económica, concretamente los que tienen directa relación con la profesión contable, llámese, Auditores Financieros, Contadores Públicos o Contadores Generales, periódicamente realizan entre sus varias tareas liquidaciones de impuestos de personas naturales y jurídicas mismos que al tener dentro sus actividades cotidianas este tema presente podrá ser de mucha utilidad al momento de solucionar los problemas presentados y se arriba a la justificación primordial el de identificar de manera práctica y rápida el mantenimiento de valor identificado de forma implícita en el Tributo Omitido(TO) teniendo como consecuencia la omisión del pago de los sujetos pasivos y Contribuyentes que al concluir la evaluación deberán cancelar sus deudas con interés.

El Alcance que al entender la temática elegida sea identificado con mayor facilidad el área de conocimiento extenso y posiblemente complejo de los alcances del documento y los ejercicios prácticos con respaldo en los anexos y el nivel de Investigación donde ingresa también la técnica de investigación con la que se sustenta la información obtenida para elaboración del trabajo.

El tercer capítulo es el Marco Práctico fundamental para el ordenamiento del tema a tratar en función al objetivo definido, dedicado a describir ejemplos sobre el Mantenimiento de Valor en una Deuda Tributaria con ejercicios detallados según la actividad laboral cotidiana por parte de la Administración Tributaria.

Este capítulo es el cuerpo del trabajo representado por gran información documentada de acuerdo a bibliografía presentada, el mismo que nos permite detallar un amplio marco teórico sobre los componentes principales según la fórmula de la Deuda Tributaria (DT) siendo: Impuestos, Contribuyente, Obligación Tributaria, Deuda Tributaria (DT), Tributo Omitido (TO), Unidad de fomento a la vivienda (UFV), Mantenimiento de Valor (MV) y la Inflación.

Como último capítulo estructurado esta la conclusión, luego de todo el cúmulo de información obtenida se podrá indicar al respecto sobre el referido trabajo que no es suficiente la presentación de la fórmula de una Deuda Tributa (DT) para poder identificar de forma sencilla el Mantenimiento de Valor (VM) o la actualización que se encuentra ya implícita en la fórmula del cálculo de la Deuda Tributaria (DT), pero que el Contribuyente no presenta importancia sobre esta variable siendo importantísimo al momento de la determinación del cálculo de su deuda por pagar al Estado. Donde las incidencias de la Inflación se explicaran en el presente trabajo con ejercicios prácticos para los adeudos tributarios.

INDICE

1.	INTRODUCCION	1
2.	ASPECTOS METODOLOGICOS DE ANALISIS	3
2.1	Objetivo General.....	3
2.2	Objetivo Especifico.....	3
2.3	Justificación.....	4
2.4	Alcance.....	5
2.5	Nivel de Investigación.....	6
2.5.1.	Nivel Descriptivo.....	6
2.5.2	Nivel Relacional.....	7
2.5.3	Nivel Explicativo	7
2.6	Técnica de Investigación	8
3.	MARCO PRACTICO	8
3.1	Impuesto	11
3.2	Sujeto Pasivo y Contribuyente.....	12
3.3	Hecho Generador.....	16
3.4	Obligación Tributaria.....	17
3.5	Deuda Tributaria	19
3.6	Tributo Omitido.....	24
3.7	Unidad de Fomento a la Vivienda	24
3.8	Mantenimiento de Valor o Actualización.....	27
3.9	Inflación.....	27

3.10	El Impacto de la Inflación en una Obligación Tributaria.....	29
4.	CONCLUSIONES.....	58
5.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	
6.	ANEXOS	

INDICE DE CUADROS

Cuadro N°1 INCREMENTO DE LA UNIDAD FOMENTO A LA VIVIENDA EN PERIODO ANALIZADO.....	35
Cuadro N°2 INFLACION ACUMULADA DE LAS GESTIONES 2012 AL 2017.....	37
Cuadro N°3 DETALLE DE LA DEUDA TRIBUTARIA DETERMINANDO EL TRIBUTO OMITIDO Y LOS INTERESES EN MONEDA NACIONAL.....	49
Cuadro N° 4 DETALLE DE CALCULO DEL MANTENIMIENTO.....	50

INDICE DE GRAFICOS

Grafico N°1 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA.....	36
Grafico N°2 INFLACION ACUMULADA DE LA UFV SEGÚN PORCENTAJES.....	38
Grafico N°3 COMPARATIVO DE INDICADORES DE LA UFV RESPECTO DE LA INFLACION ACUMULADA ANUAL.....	39
Grafico N°4 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA E INFLACION ACUMULADA.....	40
Grafico N°5 PROCESOS DE FISCALIZACION.....	44
Grafico N°6 PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	45
Grafico N°7 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA SEGÚN EJEMPLO 1.....	51
Grafico N°8 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA SEGÚN EJEMPLO 2.....	57

EL EFECTO DE LA INFLACION SOBRE UN IMPUESTO NO PAGADO EN PLAZO ESTABLECIDO

1. INTRODUCCION

El presente trabajo se realiza con el único propósito de contar con un análisis, lógico y sustentado por la descripción realizada sobre la implicancia de la Inflación respecto del no pago de los impuestos o Deuda Tributaria (DT) en un plazo establecido por la Administración Tributaria. Según la formula presentada en el Código Tributario se encuentra entre sus componentes dos variables importantes como el Tributo Omitido (TO) y el Interés. Como es habitual el sujeto pasivo o el Contribuyente no logra realizar la cancelación de su deuda Tributaria en fecha establecida, por lo que se debe realizar el cálculo del Mantenimiento de Valor a efectos de que los adeudos tributarios no pierdan su valor en el tiempo.

El Contribuyente o sujeto pasivo en su gran mayoría se encuentra inmerso en problemas de omisión, por lo que este trabajo permitirá que el Contribuyente tenga una información clara y precisa, ya que al ser aplicado el Código Tributario y las normas emitidas por el SIN, se podrá determinar la Deuda Tributaria (DT) y los accesorios de ley con certeza de cálculo realizado según información presentada por el Contribuyente para este propósito.

Se realiza un enfoque básico para identificar donde está presente la problemática que se plantea sobre la Deuda tributaria que tiene un Contribuyente y que al no realizar la cancelación en fecha específica según la Administración Tributaria se incluirá no solo la cancelación de los interés sino también, de forma implícita el Mantenimiento de valor por no realizar la cancelación en plazo establecido.

Según procedimientos de Fiscalización realizados por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN se ha establecido que una de las principales causas de las Deudas Tributarias determinadas es que muchos de los sujetos pasivos o Contribuyentes aún no cuentan con la suficiente información y conciencia tributaria, por lo que no efectúan el pago de sus obligaciones dentro de la norma vigente, estableciéndose la Deuda Tributaria (DT) misma que si se cancelara en fecha establecida la deuda por el Contribuyente no sería necesario, presentar este trabajo Ensayo, sin embargo el mismo esta descrito para informar el análisis sobre cómo se realiza el cálculo de la Deuda Tributaria (DT) y la importancia del mantenimiento de valor sobre el monto final a pagar el sujeto pasivo o Contribuyente.

Es necesario se determine de manera general el concepto de la *deuda* que solo se incluye a prestación pecuniaria a la que queda obligado el contribuyente a entregar al Fisco, siendo este el tributo. Este tributo al no ser cancelado dentro el plazo establecido se le debe incluir dentro su importe principal de cobro el Mantenimiento de valor y los interés.

Toda Deuda Tributaria se inicia a partir del concepto de *tributo*, que al ser prestaciones en dinero que el Estado exige en razón de una determinada manifestación de capacidad económica mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o el cumplimiento de otros fines de interés general. El Contribuyente o sujeto pasivo está en la obligación de cumplir con el pago de sus tributos para poder proveer recursos al Estado y este garantice los derechos fundamentales de todos los Bolivianos (as).

El *Contribuyente* y sujeto pasivo, en su carácter de persona natural o persona jurídica de acuerdo a la naturaleza de su constitución, contribuye en proporción a su capacidad económica de sus ingresos al Estado. Por tanto todo sujeto pasivo debe cumplir con la obligación de cancelar sus tributos y adecuarse a normas, leyes y resoluciones emitidas por la Administración Tributaria; en caso del no cumplimiento del mismo estará sujeto a sanciones.

La existencia de las *declaraciones juradas se determina*, como la manifestación de hechos, actos y datos que el contribuyente debe comunicar a la Administración Tributaria en la forma, medios y plazos y lugares emitidos para el efecto, y así cumplir con sus obligaciones tributarias. Siendo que Ley 2492, expone de forma clara lo referido.

Las Declaraciones Juradas son *formularios* que resumen el movimiento que presenta el sujeto pasivo o contribuyente de su actividad económica, estos formularios deben ser presentados por única vez en el periodo.

Se presenta este breve resumen de conceptos de lo que es deuda, tributo, contribuyente y las declaraciones juradas con impuesto determinado (saldo a favor del fisco), para tener una comprensión precisa sobre los puntos desarrollados al momento de utilizar ejemplos donde el sujeto pasivo o contribuyente no cancela o realiza una cancelación parcial, de su deuda y la Administración Tributaria detecta la deuda en esas condiciones, que de acuerdo a Ley 2492 determina y utiliza mecanismos a su alcance para el cobro del mismo.

Se configura la Deuda Tributaria al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria y debe incluir su actualización en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) e intereses, indica también que el período de mora para el pago de la Deuda Tributaria (DT), se computará a partir

del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el día de pago. Todo presentado en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

Una vez puesto a conocimiento esta descripción el presente ensayo se identifica como *el efecto de la inflación sobre un impuesto no pagado en plazo establecido* presentado en la Deuda Tributaria (DT) una variable importante como el Tributo Omitido (TO) que de forma implícita influye el Mantenimiento de Valor (MV).

En el presente trabajo se efectúa una explicación de las incidencia de la inflación en el adeudo tributario, también se demuestra la evolución de las tasas tanto de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) como de Inflación acumulada en las gestiones 2012 a 2017, en los que se advierte diferencias en su evolución e incongruencias en el crecimiento de estos indicadores. Por lo que se explica mediante ejercicios prácticos, como es que el crecimiento de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) según la incidencia directa en un adeudo tributario no pagado, y el incremento por Mantenimiento de valor (MV) que sufre un impuesto no pagado dentro el plazo, presenta dificultades en el comportamiento del deudor o Contribuyente al no cumplir su obligación en plazo señalado.

2. ASPECTOS METODOLOGICOS DE ANALISIS

2.1 Objetivo General

Describir el efecto de la utilización de las Unidades de Fomento de Vivienda como medida para contrarrestar la inflación, cuando el pago impuesto es realizado fuera del plazo señalado; es decir, dar a conocer la incidencia que tiene la aplicación del mantenimiento de valor en el tributo omitido.

A través de este objetivo general corresponde la finalidad genérica del documento académico del presente ensayo.

2.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos se presentan según este detalle:

- Al desglosar las variables que compone la fórmula de la Deuda Tributaria (DT) nos permitirá revisar de forma detallada la variable del Tributo Omitido (TO) que por la omisión o falta de pago e incumplimiento de deberes formales debe presentar el mantenimiento de valor respecto de la inflación.

- Al identificar las sanciones establecidas por la omisión o falta de pago del contribuyente se presenta el cálculo de la variación de la inflación respecto del periodo de vencimiento es decir, desde la fecha inicio de la deuda, hasta la fecha de pago de la deuda, lo que nos permitirá mostrar que las deudas tributarias no pierdan su valor en el tiempo.
- Al analizar la importancia de la Inflación al momento de presentar el tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) más interés que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la Obligación Tributaria.

Al señalar estos objetivos específicos que derivan de los objetivos generales y los concretan, señalando el camino que hay que seguir para conseguirlos. Según lo indicado describimos estos objetivos específicos cumpliendo con el marco del Código Tributario Boliviano y demás disposiciones vigentes.

2.3 Justificación

Los profesionales del área económica, concretamente los que tienen directa relación con la profesión contable, llámese, Auditores Financieros, Contadores Públicos o Contadores Generales, periódicamente realizan entre sus varias tareas liquidaciones de impuestos de personas naturales y jurídicas.

En tal contexto, el presente trabajo pretende dar a conocer a las personas dedicadas a este área de trabajo, los efectos de la aplicación de las Unidades de Fomento de Vivienda como medida para mantener el valor del tributo omitido en el tiempo, ya que debido a que el área de impuestos es muy especializada, se pretende dar a conocer tanto a los profesionales inmiscuidos en el área así como al público en general la forma en la que la normativa aplicable al efecto previo forma en la que el estado obliga a los Contribuyentes a realizar el cálculo del mantenimiento de valor a efectos de que los adeudos tributarios no pierdan su valor en el tiempo.

La Deuda de Tributaria por el poco conocimiento o la falta de experiencia en el manejo contable, se ha visto que los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias dentro de las formas, plazos y lugares establecidos, o si lo cumplen no lo hacen siguiendo los procedimientos establecidos en las normativas generales y específicas.

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano que indica "Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una

obligación tributaria.", dicha obligación se constituye en una de las más importantes que todo contribuyente debe conocer y cumplir.

La aplicación incorrecta en el cálculo de la Deuda Tributaria (DT) ocasiona que no se cumplan con las obligaciones tributarias oportunas y correctamente, lo que genera son pagos en defecto o indebidos, incumplimiento a deberes formales, sanción por omisión de pago, mismos que están tipificados en el Código Tributario, se pretende que la descripción proporcionada, pueda ser de conocimiento para el sujeto pasivo es decir el contribuyente respecto de la forma correcta de cálculo del pago de sus obligaciones tributarias.

Es importante también hacer referencia a las incidencias económicas de los cambios en los factores del anterior al nuevo Código Tributario, sin dejar de lado la normativa que tiene relación con el tema, detallando a continuación:

Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

- La Constitución Política del Estado.
- Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
- El Código Tributario.
- Las Leyes
- Los Decretos Supremos.
- Resoluciones Suprema
- Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código Tributario.

En este sentido, la normativa indica que tendrán carácter supletorio al Código Tributario Boliviano, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

2.4. Alcance

En este punto se precisa el área o temática de análisis, el punto de vista a desarrollar siendo este el caso de la Contabilidad Tributaria, sobre esta asignatura es que se pudo integrar los conocimientos teóricos y prácticos sobre el enfoque relacionado con la materia y su aplicación práctica. Es por ello que se involucra el conocimiento de normas legales, resoluciones y otras normativas emitidas por la Administración Tributaria. Se relaciona también con la contabilización de diferentes tipos de tributos, impuestos, patentes y contribuciones especiales todos estos tipos

de tributos son importantes en el momento de presentación para la deuda tributaria (DT) misma que al contar en su composición según su fórmula de obtención tenemos al tributo omitido (TO) que nos permite iniciar la descripción de la importación de la inflación sobre la deuda tributaria.

El presente trabajo ensayo se refiere y aplica al área del conocimiento de todo Contador Público Autorizado, en cuanto al área de Tributación, profundizando la descripción sobre la deuda tributaria según sus componentes principales de acuerdo a su fórmula de composición. La Deuda Tributaria (DT) conformada por las Variables del Tributo Omitido (TO) y el Interés (I).

Al profundizar la descripción en torno al Sistema Tributario Boliviano a través de una sistematización de la bibliografía y estudio cualitativo que se obtendrá de fuentes de información como ser el Banco Central de Bolivia, Servicios de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional de Bolivia y el Instituto Nacional de Estadística así como otras fuentes de información Tributaria.

Todo esto permitirá llegar a la descripción real de nuestro tema por estar íntimamente ligado a la importancia de la Inflación sobre una deuda tributaria en un plazo determinado, haciendo referencia al no pago de la deuda. Los Sujetos Pasivo (Contribuyentes) están son todas las personas habitantes del territorio nacional que ingresan a formar parte del Estado y gozan de los servicios públicos organizados y que están mantenidos por el Estado, también se debe contribuir a la sostenibilidad de las Instituciones públicas pagando los impuestos, siempre y cuando se hayan creado legalmente las Empresas, negocios familiares, otros. El pago de los impuestos tiene que ser obligatorio para todos, sea que los quieran pagar o no haya deseo de hacerlo.

2.5 Nivel de investigación

Para el presente trabajo podemos indicar que los niveles de investigación utilizados son el Nivel descriptivo, el Nivel relacional y el Nivel explicativo los cuales son desarrollados para su conocimiento de la siguiente manera:

2.5.1 Nivel Descriptivo

En el presente trabajo se utilizó el tipo de Investigación Descriptivo, para mostrar el contexto y las características particulares de una las variables de la deuda tributaria como es el Tributo Omitido (TO) respecto de la inflación sobre el pago de la Deuda Tributaria (DT) en un caso práctico durante un determinado periodo. Se realizó una la revisión documental, considerando el marco normativo emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales revisando un documento de deuda determinada por la administración tributaria (Resolución Determinativa) y otras publicaciones oficiales según tiempos cortos o largos el tiempo de cobro dependerá de la fecha de pago.

Para este nivel descriptivo al tratar de redactar estudios observacionales, es decir se observa lo que ocurre con el fenómeno en estudio en condiciones naturales, en la realidad, clasificando a este nivel en transversal y longitudinal para el presente tema.

2.5.2 Nivel Relacional

Se utilizó el tipo de Investigación Relacional, para mostrar a través de este marco normativo que la aplicación del cálculo de la Deuda Tributaria (DT) al estar conformada por dos variables importantes para la determinación de la misma, considerando de manera específica determinar el efecto de la inflación sobre el Tributo Omitido (TO) independientemente del aumento o disminución en la otra variable que es el Interés (I).

Respecto a este nivel relacional se pudo determinar dos variables (o conceptos) que están correlacionados implícitamente. Lo que significa analizar si un aumento o disminución en una variable (o concepto) coincide con un aumento o disminución en la otra variable.

2.5.3 Nivel Explicativo

La deuda tributaria establecida en el código tributario está compuesta por variables que están en constante cambio, provocando desinformación al contribuyente, errores en los cálculos, pagos indebidos o en exceso, sanciones de por medio, determinando montos muy elevado para el contribuyente. Presentado las siguientes causas y efectos principales:

Causa

- Error en la aplicación del cálculo de la Deuda Tributaria (DT).
- La Inflación de la moneda componente que inciden en el cálculo de la Deuda Tributaria.
- El mantenimiento de Valor para el cambio de Bolivianos (Bs) a Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's) para su actualización.

Efecto

- Genera Pagos en defecto o pagos indebidos.
- Al no comprender el concepto importante de la inflación y el mantenimiento de valor respecto al cálculo de la deuda tributaria no se procede a realizar la operación correcta.
- La importancia de la inflación en el cálculo de la deuda tributaria, misma que permite identificar la no pérdida del valor de la deuda tributaria en el tiempo, esto se enfatiza en el momento de cobro de la obligación tributaria.

- A través de este método se busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da el mismo presentando en párrafo anterior el comportamiento de una variable (o concepto) en función de otra(s) variables (o conceptos); por ser estudios de causa-efecto que requiere control y debe cumplir otro criterio de causalidad.

2.6 Técnica de investigación

En el presente documento académico de ensayo, sea podido obtener la información, la documentación y otros datos que se apoyan en la recopilación de antecedentes a través de documentos gráficos, formales e informales donde se puede fundamentar y complementar la descripción realizada así como también el aporte por los diferentes autores presentados.

Sea utilizado según la clasificación indicada material de consulta bibliográfico Impreso, De Referencia: Diccionarios, Guías; De estudio: Libros de texto, manuales referentes al tema, etc. En las Publicaciones Periódicas: tenemos las guías, folletos y boletines.

Por lo que sea hecho una obtención de la información mediante la lectura de 2 horas por día, tiempo con el que se dispone por el trabajo cotidiano que se tiene, para poder revisar, analizar, la documentación acumulada y así poder clasificar lo más relevante en el desarrollo de este trabajo descriptivo y analítico.

Se utilizó como técnica de investigación con mayor énfasis la revisión documental, considerando el marco normativo emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) revisando documentos de deudas determinadas por la Administración Tributaria (Resoluciones Administrativas), Leyes y otras publicaciones oficiales indicadas en referencias bibliográficas y detalladas en el punto 2.3 Justificación.

3. MARCO PRÁCTICO

En la relación entre la Administración Tributaria y los ciudadanos para la aplicación de los tributos, a la Administración Tributaria le corresponde exigir el pago de éstos, mientras que a los ciudadanos les corresponde el deber de pagarlos. En esta relación la doctrina la ha denominado comúnmente la relación jurídica tributaria, en la que intervienen dos partes: El sujeto activo representado por la Administración Tributaria y los sujetos pasivos que son los ciudadanos.

En ese contexto, el concepto de sujeto pasivo es económico y jurídico, desde el punto de vista económico el sujeto pasivo es la persona que realmente soporta o sobre quien recae la carga

tributaria, de su lado, desde una perspectiva jurídica es quien tiene la responsabilidad del pago de la deuda ante la Administración.

Por otro lado, el pago de tributos es obligatorio ya que dicha obligación deviene de un mandato constitucional para los ciudadanos. Además del pago de la deuda u obligación tributaria, los sujetos pasivos tienen otras obligaciones ante la Administración Tributaria, lo que comúnmente la doctrina ha denominado obligaciones formales (como por ejemplo registrarse en el padrón de contribuyente obteniendo un número de identificación tributaria NIT, presentar declaraciones juradas, llevar libros contables y registros de sus operaciones, remitir información a la Administración Tributaria sobre sus operaciones y las operaciones con terceros, presentar información ante requerimiento de la Administración Tributaria y otros).

En la legislación boliviana, los sujetos pasivos se dividen entre Contribuyentes, Sustitutos y Terceros Responsables; en tal entendido la propia legislación establece que es el sujeto pasivo quien debe de cumplir las leyes tributarias ya sea como contribuyente o responsable; así también señala que es contribuyente aquel sobre el cual se verifica el acaecimiento del hecho generador de la obligación tributaria; mientras que el responsable es la persona que debe cumplir la obligación tributaria ante la Administración Tributaria sin haber efectuado el hecho generador.

El Sujeto Pasivo quien es responsable del pago de la deuda tributaria tiene en la normativa boliviana un periodo de tiempo para el pago voluntario de la obligación tributaria; es decir la obligación tributaria o deuda tributaria puede ser pagado en el plazo establecido para realizar el mismo o también puede el pago realizarse fuera del plazo establecido al efecto.

En los casos en que el pago no se hace efectivo en el plazo indicado, que en la normativa boliviana para las declaraciones mensuales está establecido de acuerdo a la terminación del número de identificación tributaria, la Administración Tributaria puede iniciar un procedimiento de cobro persuasivo, ello con el objetivo de obtener el ingreso sin llegar a iniciar el procedimiento coactivo.

En contraposición, el pago extemporáneo o pago fuera de plazo de la obligación tributaria tiene lugar cuando el Contribuyente presenta una declaración jurada pero deja vencer el plazo para efectivizar el pago. Esta demora constituye un pago extemporáneo o un pago efectuado fuera de plazo, lo que genera un incremento por “interés” sobre la deuda tributaria que se calcula considerando el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo de la obligación, hasta la fecha en la que se efectúa el pago o la liquidación de esta deuda

En los hechos, el interés por la demora en el pago se aplica para compensar al Estado por la pérdida de valor del importe no ingresado al Estado Nacional, así como para desmotivar el pago fuera de plazo como mecanismo de financiamiento de los Sujetos Pasivos. No obstante, además si podemos mencionarlo, la normativa boliviana establece que dicho importe no pagado debe estar expresado a moneda constante, es decir al importe no pagado, la normativa obliga a incluir o añadir el efecto que tuvo la inflación sobre dicho importe entre la fecha en la que se dejó de pagar hasta el día en el que dicho importe fue ingresado al Estado, lo que en palabras sencillas es incluir al importe que se dejó de pagar en plazo un mantenimiento de valor por efectos de la inflación.

El efecto anterior en la doctrina algunos autores lo conocen como un impuesto inflacionario o un interés encubierto, puesto que si bien se encuentra plasmado implícitamente como mecanismo para disminuir los efectos de la inflación en el cobro de la deuda tributaria, su forma de cálculo no se encuentra expuesta en la norma tributaria.

El marco normativo aplicable a la materia de tributos tiene como norma principal la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, dicha normativa prevé que tanto el Contribuyente como la Administración Tributaria puede determinar la existencia o no de un impuesto omitido, a lo que normativamente denominó como las formas de determinación de la deuda tributaria. En tal entendido en el ejercicio de la profesión se ve que varias personas naturales o Jurídicas de forma voluntaria o involuntariamente, dejan de pagar un determinado impuesto.

En tal contexto, al dejar de pagar, el Estado quien es el acreedor del tributo estableció la forma, los accesorios o multas que la persona que dejó de pagar debe incorporar cuando dicho pago se efectuó fuera del plazo otorgado; dentro de dichos accesorios previó el mecanismo que se adoptara a efectos de que dicho impuesto no pagado no pierda su valor adquisitivo producto de la inflación generada entre la fecha en la que debió pagarse el impuesto y la fecha en la que efectivamente se paga el impuesto.

El fenómeno de la inflación afecta a todos los sectores de la sociedad, no pudiendo quedar al margen del mismo las Deudas Tributarias, no sólo porque en varias oportunidades se producen diferimientos en su pago o las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria se extienden por varias gestiones; sino, sobre todo, por el incremento nominal (no real) que sufren el tributo no percibido por el Estado.

No es desconocido por el sistema tributario boliviano el problema de la inflación, puesto que las deudas tributarias, con sus peculiaridades, no dejan de ser deudas de dinero y como tales sujetas a vaivenes del valor de la moneda; en este entendido, de forma concisamente intentaremos

explicar cuál el efecto de la inflación en el pago de un tributo omitido fuera del plazo establecido por la normativa.

El efecto de la inflación que se presenta en una deuda tributaria establecida en el Código tributario está compuesta por variables que están en constante cambio, provocando desinformación en el Contribuyente, errores en los cálculos, pagos fuera de plazo y sanciones, determinándose el cálculo del pago del impuesto que en su mayoría asciende a montos elevados y los mismos deben ser cancelados por el contribuyente.

En este entendido a efectos de ingresar en materia, inicialmente debemos de conceptualizar los principales términos utilizados a fin de un mejor entendimiento del tema a tratar en el presente trabajo.

3.1 IMPUESTO

La legislación tributaria, así como diversos autores expresan un sinnúmero de definiciones respecto a este concepto, así por ejemplo el Código Tributario Boliviano refiere que el “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al Contribuyente”¹.

Para el profesor Héctor B. Villegas define al impuesto como “(...) el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado (...) El impuesto es un obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de Imperio”²

Para Catalina García Vizcaino el impuesto es “(...) toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio exige en virtud de ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación. Es decir, hay independencia entre el pago del obligado y toda actividad estatal relativa a éste (...)”³

Por otro lado, para Horacio García Belsunce en su obra Tratado de Tributación, los impuestos “(...) son las formas más generalizadas de tributos o al menos las que tienen mayor importancia des del

¹ Artículo 10 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

² Héctor B Villegas; Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 7ma Edición, 1999, Ediciones de Palma Buenos Aires Argentina Pag. 72

³ Derecho Tributario, Tomo I, Catalina García Vizcaíno, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1996. Pag. 67

punto de vis de la cuantía en la recaudación. (...) Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente (...)"⁴

El extinto autor boliviano Alfredo Benítez Rivas citando a Giuliani Fonrouge sostiene en su libro Derecho Tributario que "Son impuestos las prestaciones de dinero o en especie exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles"⁵

Un concepto más reciente respecto a Impuesto, lo vierte el Centro Interamericano de Administración Tributaria CIAT que señala el "impuesto podría ser considerado el de mayor importancia, tanto por su potencial recaudatorio como porque es el que guarda mayor afinidad con la utilización de la tributación como instrumento al servicio de otros objetivos que no sean los estrictamente financieros. Se podría distinguir el impuesto de los demás tipos de tributo, en que es el único que se hace exigible por una situación, el hecho generador, que es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Esa situación apenas tiene que reflejar una cierta capacidad de pago del sujeto que en ella se encuadra. Vale decir, que el impuesto se apoya en el criterio de la capacidad contributiva y, a diferencia de los otros dos tipos de tributo, es plenamente ajeno a cualquier posibilidad de asimilación a los precios, en la medida que no existe ninguna obligación de pago vinculada a cualquier forma de bien o servicio recibido por el obligado en forma individualizable, sin perjuicio de que su recaudación se pueda encontrar afectada al financiamiento de determinados bienes o servicios (por ejemplo, a la construcción y mantenimiento de carreteras, en el caso de los impuestos a la gasolina).⁶

Sobre las definiciones anteriores podemos indicar que presentan elementos en común siendo que los impuestos son coercitivos, es decir que el Estado los fija unilateralmente, limitando el poder de compra del consumidor y destinándose a cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o cubrir gastos generales del Estado.

3.2 SUJETO PASIVO Y CONTRIBUYENTE

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario y las Leyes. La normativa tributaria sostiene que el Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

⁴ Tratado de Tributación, Derecho Tributario, Tomo I, Horacio García Belsunce, Editorial Astrea Buenos Aires 2003, pag. 575

⁵ Derecho Tributario, Alfredo Benítez Rivas, Editorial Azul, La Paz Bolivia. 2009, Pag. 209, citando a Giuliani Fonrouge

⁶ Curso Especializado en Tributación; Modulo I Política y Técnica Tributaria; Numeral 13.

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.⁷

Para la tratadista Catalina García Vizcaíno: “Son contribuyentes los destinatarios legales del tributo o sujetos pasivos del tributo (...) El contribuyente es deudor a título propio, cuya capacidad contributiva tuvo en cuenta, en principio, el legislador al establecer el tributo”⁸

Por otro lado el profesor Héctor B. Villegas sostiene que “Recibe el nombre convencional de contribuyente el destinatario legal tributario que debe pagar el tributo al fisco. Al estar a él referido el mandato de pago tributario, pasa a ser sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria principal. Lógicamente, se trata de un deudor a título propio. Es aquel cuya capacidad contributiva tuvo normalmente en cuenta el legislador al crear el tributo, es el "realizador" del hecho imponible y es, por consiguiente, quien sufre en sus bienes el detrimento económico tributario”.⁹

Así también la normativa tributaria establece quienes son los responsables por el pago o retención de los impuestos así, señala a los siguientes:

Sustituto.- Es la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empozar su importe al Fisco.

⁷ Artículo 22 y 23 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

⁸ Derecho Tributario, Tomo I, Catalina García Vizcaíno, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1996. Pag. 325-326

⁹ Héctor B. Villegas "Finanzas Derecho Financiero y Tributario 7a Edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1999 Pág. 257.

2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.
3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.
4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo.
5. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.¹⁰

Deudores Solidarios.- Están solidariamente obligados aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador, salvo que la Ley especial dispusiere lo contrario. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por Ley.

Los efectos de la solidaridad son:

1. La obligación puede ser exigida totalmente a cualquiera de los deudores a elección de la Administración Tributaria.
2. El pago total efectuado por uno de los deudores libera a los demás, sin perjuicio de su derecho a repetir civilmente contra los demás.
3. El cumplimiento de una obligación formal por parte de uno de los obligados libera a los demás.
4. La exención de la obligación alcanza a todos los beneficiarios, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este caso, el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficio.
5. Cualquier interrupción o suspensión de la prescripción, a favor o en contra de uno de los deudores, favorece o perjudica a los demás.¹¹

La normativa Boliviana nos habla de los terceros responsables siendo estos las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso del presente Código o disposiciones legales, cumplir las obligaciones atribuidas a aquél.

¹⁰ Artículo 25, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

¹¹ Artículo 26, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

El carácter de tercero responsable se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes.¹²

En este contexto se conoce en la normativa interna los siguientes tipos de responsables:

- a. Responsables por la administración de patrimonio ajeno
- b. Responsables por representación
- c. Responsables subsidiarios

a) Los responsables por la administración de patrimonio ajeno.- Son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias que derivan del patrimonio que administren y dicha condición puede recaer en:

1. Los padres, albaceas, tutores y curadores de los incapaces.
2. Los directores, administradores, gerentes y representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren y dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores e interventores y los representantes de las sociedades en liquidación o liquidadas, así como los administradores judiciales o particulares de las sucesiones.

Esta responsabilidad alcanza también a las sanciones que deriven del incumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere el Código Tributario Boliviano y demás disposiciones normativas.¹³

b) Responsables por representación.- La ejecución tributaria se realizará siempre sobre el patrimonio del sujeto pasivo, cuando dicho patrimonio exista al momento de iniciarse la ejecución. En este caso, las personas señaladas como **responsables por la administración de patrimonio ajeno**, asumirán la calidad de responsable por representación del sujeto pasivo y responderán por la deuda tributaria hasta el límite del valor del patrimonio que se está administrando.¹⁴

¹² Artículo 27, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

¹³ Artículo 28, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

¹⁴ Artículo 29, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

c) Responsables subsidiarios.- Cuando el patrimonio del sujeto pasivo no llegara a cubrir la deuda tributaria, el responsable por representación del sujeto pasivo pasará a la calidad de responsable subsidiario de la deuda impaga, respondiendo ilimitadamente por el saldo con su propio patrimonio, siempre y cuando se hubiera actuado con dolo.

La responsabilidad subsidiaria también alcanza a quienes administraron el patrimonio, por el total de la deuda tributaria, cuando éste fuera inexistente al momento de iniciarse la ejecución tributaria por haber cesado en sus actividades las personas jurídicas o por haber fallecido la persona natural titular del patrimonio, siempre y cuando se hubiera actuado con dolo.

Quienes administren patrimonio ajeno serán responsables subsidiarios por los actos ocurridos durante su gestión y serán responsables solidarios con los que les antecedieron, por las irregularidades en que éstos hubieran incurrido, si conociéndolas no realizaran los actos que fueran necesarios para remediarlas o enmendarlas a excepción de los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores e interventores, los representantes de las sociedades en liquidación o liquidadas, así como los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, quienes serán responsables subsidiarios sólo a partir de la fecha de su designación contractual o judicial.¹⁵

3.3 HECHO GENERADOR

El hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.¹⁶

Para poder entender cuando se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.¹⁷

En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerara perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.

¹⁵ Artículo 30, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

¹⁶ Artículo 16, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

¹⁷ Artículo 17, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

2. Al cumplirse la condición, si esta fuera suspensiva.¹⁸

Para el hecho generador se presenta la exención, condiciones, requisitos y plazo con el siguiente detalle:

- i. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.
- ii. La ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.¹⁹

Es necesario revisar la vigencia e inaceptabilidad de las exenciones de acuerdo a:

- i. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.
- ii. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.
- iii. La exención, con plazo indeterminado aun cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.
- iv. Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzara a los sujetos que la hubieran formado a se hubieran acogido a la exención, quienes gozaran del beneficio hasta la extinción de su plazo.²⁰

3.4 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Conforme señala el Código Tributario Boliviano, la obligación tributaria, constituye un vínculo de carácter personal, del contribuyente o sujeto pasivo con la administración tributaria, cuyo cumplimiento se asegura mediante garantía real o con privilegios especiales.²¹

Así también establece que la obligación tributaria se extinguirá cuando exista:

- a. Pago Total, que debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto.²²

¹⁸ Artículo 18, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

¹⁹ Artículo 19, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

²⁰ Artículo 20, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

²¹ Artículo 13, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

- b. Facilidades de Pago, en la que se deberán exigir las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria.²³
- c. Compensación,²⁴ sobre estos conceptos la doctrina sostiene que: "(...) la compensación de obligaciones "tiene lugar cuando dos personas por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda. Ella extingue con fuerza de pago, las dos deudas, hasta donde alcance la menor, desde el tiempo en que ambas comenzaron a coexistir". Implica neutralizar dos obligaciones recíprocas, simplificando el pago. Exige este medio extintivo: a) que se trate de obligaciones recíprocas; b) que las deudas consistan, v.gr., en cantidades de dinero o en prestaciones de cosas fungibles entre sí (...)"²⁵
- d. Confusión,²⁶ "Sucede cuando se reúnen en una misma persona (en este caso, el fisco), por sucesión universal o por cualquier otra causa, las calidades de acreedor y deudor (conf. art. 862 del C.C.). Aunque no se la contemple expresamente (cit. ley 11.683 C.A.), consideramos que se produce cuando el Estado recibe una herencia vacante que contiene deudas tributarias; obviamente, éstas se extinguen por confusión."²⁷
- e. Condonación,²⁸ "(...) la condonación debe ser dispuesta por ley; empero, queda facultado el Poder Ejecutivo "para condonar la obligación tributaria cuando la misma se hubiere originado en la comisión de un hecho ilícito respecto del cual se ejerciere la facultad de indulto".²⁹
- f. Prescripción,³⁰ "La prescripción es definida por el Diccionario Escriche como "un modo de adquirir el dominio de una cosa o de libertarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones señaladas por la ley"³¹

²² Artículo 51 y 53, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

²³ Artículo 55, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

²⁴ Artículo 56, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

²⁵ Derecho Tributario, Tomo I, Catalina García Vizcaíno, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1996. Pag. 371

²⁶ Artículo 57, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

²⁷ Derecho Tributario, Tomo I, Catalina García Vizcaíno, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1996. Pag. 374

²⁸ Artículo 58, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

²⁹ Derecho Tributario, Tomo I, Catalina García Vizcaíno, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1996. Pag. 377

³⁰ Artículo 59, Ley 2492 Código Tributario Boliviano

³¹ Derecho Tributario, Tomo I, Catalina García Vizcaíno, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1996. Pag. 377

La obligación tributaria surge entre el Estado y otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la Ley del Estado, por tanto, en tal virtud los tributos encuentran su fundamento político y jurídico.³²

La obligación tributaria se diferencia de la Civil, de que ella es imperativa e impuesta por la potestad unilateralmente por el Estado sin que medie el consentimiento o voluntad de las partes.

Conforme lo manifestado en la normativa y la doctrina referida anteriormente, se entiende que la obligación tributaria es un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto deudor (el Contribuyente) debe a otro acreedor (el Estado) que ejerce la potestad del poder tributario por mandato de la Constitución y las Leyes.

3.5 DEUDA TRIBUTARIA

El Diccionario Tributario de Orlando Taleva Salvat refiere que es la “obligación de Derecho Tributario: el deudor tributario debe ostentar capacidad jurídica, es decir, tener capacidad de ser titular de derechos y deberes. La capacidad jurídica tributaria no coincide exactamente con una figura homónima del Derecho Civil. En efecto quien es capaz conforme a las disposiciones de ramas del ordenamiento distintas a la tributaria, lo es también a efectos de esta última (A. Hensel).³³

En la normativa Boliviana se establece que la Deuda Tributaria es el Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria.³⁴

A partir de ello, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, establece la fórmula para el cálculo de la Deuda Tributaria cuyos componentes se detallan a continuación:

³² Artículo 18 Modelo del Código Tributario para América Latina MCTAL

³³ Diccionario Tributario, Orlando Taleva Salvat, Valleta Ediciones, Buenos Aires Argentina, 2009, Pag. 195

³⁴ Artículo 47 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 812

$$DT = TO + I$$
$$I = TO * \left(\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right)$$

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: n1, n2, n3) y será:

1. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n1).
2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n2).
3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago (n3).³⁵

Indica que el total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda, de la fecha de pago.

Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de Vivienda serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses.

³⁵ Artículo 47 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano modificado por Ley N° 812

Por otro lado en cuanto a la determinación y composición de la Deuda Tributaria el Reglamento al Código Tributario Boliviano, sostiene que la deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria y debe incluir su actualización en Unidades de Fomento de Vivienda UFV e intereses. Añade que el período de la mora para el pago de la deuda tributaria, se computará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el día de pago.

La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda, al momento de hacerse efectivo el pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando las Unidades de Fomento a la Vivienda de la fecha de pago.

También refiere que a efectos del cálculo de los montos indebidamente devueltos, se considerará el mantenimiento de valor e intereses, desde la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de su restitución, sin perjuicio de la aplicación de la multa por contravención de omisión de pago que corresponda.

En cuanto a los intereses la Normativa tributaria sostiene que el importe del interés generado en todo el período de la mora, será resultado de la sumatoria de los intereses calculados con la tasa que corresponda a cada uno de los períodos de tiempo establecidos en el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano y se calculará de acuerdo a las siguientes formulas:³⁶

- a) Interés de la deuda tributaria para los primeros cuatro años de mora.

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right]$$

- b) Interés de la deuda tributaria para el quinto, sexto y séptimo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right]$$

- c) Interés de la deuda tributaria a partir del octavo año de mora.

³⁶ Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 27310 modificado por el Decreto Supremo 2993

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{n_3} - 1 \right]$$

Aclara la normativa que en las formulas anteriores:

TO, es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda.

n1, es el número de días transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

n2, es el número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta la fecha de pago, que no excederá el último día del séptimo año.

n3, es el número de días transcurridos a partir del primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago.

También a efectos de la aplicación de la citadas formulas refiere que cada período anual se computará a partir del día siguiente de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria o del día equivalente del año que corresponda.³⁷

En cuanto a los pagos efectuados por el Contribuyente la normativa tributaria señala que los pagos parciales de la deuda tributaria, incluidas las cuotas pagadas en facilidades de pago incumplidas, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria, de acuerdo a lo establecido en las siguientes formulas:

- a. Valor presente para deudas tributarias de hasta 4 años de mora.

³⁷ Anexo 1 del Decreto Supremo 2993

$$VP = \frac{PP}{\left[1 + \left(\frac{4\%}{360}\right)\right]^{n_1}}$$

b. Valor presente para deudas tributarias de hasta 7 años de mora.

$$VP = \frac{PP}{\left[1 + \left(\frac{4\%}{360}\right)\right]^{n_1} + \left[1 + \left(\frac{6\%}{360}\right)\right]^{n_2} - 1}$$

c. Valor presente para deudas tributarias de 8 años de mora en adelante.

$$VP = \frac{PP}{\left[1 + \left(\frac{4\%}{360}\right)\right]^{n_1} + \left[1 + \left(\frac{6\%}{360}\right)\right]^{n_2} + \left[1 + \left(\frac{10\%}{360}\right)\right]^{n_3} - 2}$$

En las citadas formulas, aclara la normativa tributaria que:

PP es el Pago parcial

n1 es el número de días de mora transcurridos a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

n2 es el número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año.

n3 es el número de días transcurridos a partir del primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago.

También para efectos de la aplicación de las formulas referidas a los pagos parciales indica que cada período anual se computará a partir del día siguiente de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria o del día equivalente del año que corresponda.³⁸

3.6 TRIBUTO OMITIDO

A partir de lo citado anteriormente, el tributo omitido debe estar expresado en Unidades de Fomento de Vivienda del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria. Sin embargo dicho concepto, no encuentra respaldo doctrinal más allá de lo expresado por el Servicio de Impuestos Nacionales en la normativa de carácter general que emite al efecto; así dicha norma refiere que el tributo omitido es el monto que se debe empozar en favor del Fisco, luego de deducir los créditos tributarios que correspondan.³⁹

No obstante, al momento que entró en vigencia que la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, se evidencia que el legislador emitió un concepto mucho más preciso y entendible respecto a que se debe entender por Tributo Omitido, así este señaló: “El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV’s) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia”.⁴⁰

3.7 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV)

La Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) fue creada inicialmente mediante Decreto Supremo N° 26390, de 8 de noviembre de 2001 y posteriormente fueron ratificadas por Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002, posteriormente reglamentada por Decreto Supremo N° 27028, de 8 de mayo de 2003.

Así, la citada Ley señala que la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo; la cual es determinada por el Banco Central de Bolivia, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor IPC, calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).⁴¹

El Decreto Supremo N° 27028 señala que la actualización de valores, montos, créditos fiscales, saldos a favor del contribuyente, tasas y otros conceptos contemplados en las Leyes N° 843 (Texto

³⁸ Anexo 2 del Decreto Supremo N° 2993

³⁹ Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0013.06 Cálculo de la Deuda Tributaria (Anexo)

⁴⁰ Artículo 47 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano sin modificaciones

⁴¹ Artículo 1 de la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento del Valor

Ordenado vigente) y N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, así como de las tasas y patentes municipales, cuando corresponda, deberá realizarse tomando en cuenta para su cálculo, la variación de la cotización oficial para la venta del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto a la moneda nacional hasta el 26 de diciembre de 2002 y la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda - UFV desde esa fecha hacia adelante.

Añade el citado Decreto Supremo que los pagos parciales o totales correspondientes a obligaciones tributarias vencidas con el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional y los Gobiernos Municipales, que se realicen con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 2434, se actualizarán aplicando los procedimientos dispuestos al efecto, tomando en cuenta la variación de la cotización oficial para la venta del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto a la moneda nacional hasta el 26 de diciembre de 2002 y la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda - UFV desde esa fecha hasta el día hábil anterior al pago.

Manifiesta además que en todas las disposiciones normativas tributarias, las citas relativas a la actualización en base a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, conforme a los procedimientos establecidos, se entenderán referidas a la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda - UFV.

Artículo, 2, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 27028

A efectos del cálculo de las Unidades de Fomento a la Vivienda, el Banco Central de Bolivia emitió la Resolución de Directorio N° 116/2001, de 20 de noviembre de 2001; que fue modificada por la Resolución de Directorio N° 055/2008, de 8 de noviembre de 2001; la citadas Resoluciones refieren que la Unidad de Fomento a la Vivienda es un índice referencial de la evolución diaria de los precios; y que la Asesoría de Política Económica del Banco Central de Bolivia será responsable de la elaboración de la UFV, con base en la información del Índice de Precios al Consumidor que calcula y publica el Instituto Nacional de Estadística.

También dicha reglamentación emitida por el Banco Central de Bolivia establece la modalidad de cálculo de las Unidades de Fomento a la Vivienda, cuyo procedimiento es el siguiente:

Toma como día base de la Unidad de Fomento a la Vivienda el 07 de diciembre de 2001, fecha en la que el índice será igual a uno (1).

Para el cálculo de la Unidad de Fomento a la Vivienda se utilizará la UFV del día anterior multiplicado por un factor de actualización, cuyo cálculo se efectúa de la siguiente manera

El factor de actualización, para calcular la Unidad de Fomento a la Vivienda correspondiente a los primeros diez días de cada mes, se define como la raíz "n" de uno más la inflación a doce meses mensualizada correspondiente a dos meses atrás. Donde "n" es el número de días calendario que tiene el mes para el que se está calculando la UFV.

El factor de actualización, para el cálculo de la Unidad de Fomento a la Vivienda a partir del undécimo día de cada mes, se define como la raíz "n" de uno más la inflación a doce meses mensualizada correspondiente al mes inmediato anterior. Donde "n" es el número de días calendario que tiene el mes para el que se está calculando la UFV.

Asimismo en el Apéndice de la Resolución de Directorio N° 055/2008, de 8 de noviembre de 2001, se establece la siguiente metodología para el **cálculo de la Unidad de Fomento a la Vivienda**:

Con los datos del IPC mensual publicado por el INE, se calcula la inflación a doce meses

$$(UFV_{3ene02} = (1.00003) UFV_{2ene02} = (1.00003) 1.00075 = 1.00078):$$

donde $\pi_t^{12meses}$ es la inflación a doce meses correspondiente al mes t.

Con base en la inflación a doce meses se obtiene la inflación a doce meses mensualizada (π_t^n):

$$\pi_t^{12meses} = \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-12}} \right)^{1/n}$$

donde π_t^n es la inflación a doce meses mensualizada correspondiente al mes t.

Del día primero al seis de cada mes, el cálculo de la UFV para un día "d" (UFV_d) empleará el dato del día anterior (UFV_{d-1}) multiplicado por la raíz "n" de uno más la inflación a doce meses mensualizada de dos meses atrás (π_{t-2}^n). Donde "n" es el número de días calendario del mes al cual corresponde el día "d" (igual a 28, 29, 30 ó 31). Esto es:

$$(UFV_d - UFV_{d-1} (1 + \pi_{t-2}^n)^{1/n})$$

Entre el día siete y el último día del mes, el cálculo de la UFV para un día "d" (UFV_d) empleará el dato del día anterior (UFV_{d-1}) multiplicado por la raíz "n" de uno más la inflación a doce meses mensualizada del mes inmediato anterior (π_{t-1}^n). Donde "n" es el número de días calendario del mes al cual corresponde el día "d" (igual a 28, 29, 30 ó 31). Esto es:

$$(UFV_d - UFV_{d-1} (1 + \pi_{t-1}^n)^{1/n})$$

El valor de la UFV del día base será igual a 1.

Por consiguiente podríamos manifestar que la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) que calcula y publica el Banco Central de Bolivia (BCB) está directamente relacionada al comportamiento de la Inflación, que se mide por la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor obtenido en dos periodos determinados denominado mantenimiento de valor.

3.8 MANTENIMIENTO DE VALOR O ACTUALIZACION

En la bibliografía contable se refiere al mantenimiento de valor como el cálculo en función a la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense con respecto a la variación, ocurrida entre la fecha de vencimiento de una obligación tributaria y el pago efectivo de la misma.⁴²

La normativa de carácter general emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (anexo 15) refiere que “El cálculo para el mantenimiento de valor se efectuará en función a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda con respecto al boliviano, ocurrida entre la fecha de vencimiento de una obligación tributaria y el pago efectivo de la misma”⁴³

En el mismo contexto la actualización, también es conocida como el proceso mediante el cual las cosas se ponen al día por medio de correcciones, adición de nuevos datos, etcétera. Desplazamiento de la disponibilidad futura de una inversión hacia el presente. Equivale a un impuesto inflacionario, que castiga a los particulares a pagar un tributo adicional por la pérdida del valor del dinero.⁴⁴

Se entiende también la actualización como la fijación de un valor en moneda actual de un capital futuro mediante el cálculo financiero; por otro lado la actualización de balance es la corrección contable para adecuar el valor de cierto activos que, por efecto de la inflación, constan en el balance con una valoración diferente a la que en realidad les corresponde.⁴⁵

A partir de lo señalado, podemos indicar que el cálculo de para el mantenimiento de valor de un tributo omitido no pagado en plazo, se efectúa en función a la variación de la Unidad de Fomento a la vivienda con respecto al boliviano, ocurrida entre la fecha de vencimiento de una obligación tributaria y el pago efectivo de la misma.

3.9 LA INFLACION

El Diccionario Tributario de Orlando Taleva Salvat, señala que la inflación es la “elevación del nivel general de los precios, motivada habitualmente por el desajuste entre la demanda y la oferta con expresión monetaria. Existe un excedente de moneda circulante con relación a su cobertura. El problema principal de la inflación radica en la constancia de su existencia. Teóricamente, al producirse el desequilibrio expuesto entre la oferta de dinero y la de bienes y servicios, con el aumento de los precios en los bienes y servicios, el equilibrio debiera restituirse. Pero tal

⁴² Diccionario Tributario, Orlando Taleva Salvat, Valleta Ediciones, Buenos Aires Argentina, 2009, Pag. 186

⁴³ Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0013.06 Calculo de la Deuda Tributaria

⁴⁴ Diccionario Tributario, Orlando Taleva Salvat, Valleta Ediciones, Buenos Aires Argentina, 2009, Pag. 14

⁴⁵ Diccionario de Contabilidad y Finanzas; Fernando Martin Ámez; Editorial Cultural SA; Madrid España; 2003; Pg. 10

posibilidad puede verse impedida en virtud de determinadas políticas gubernamentales o de conductas sociales tales como: 1) Emisión de moneda para compensar un déficit presupuestario e inversiones públicas efectuadas sin la correspondiente contrapartida de ahorro previo; 2) Presiones sociales y sindicales para logara aumentos reales de sueldos, pero que se transforman en nominales; 3) Expansión del crédito bancario generando un incremento en los medios de pago; 4) emisión para compensar una superávit en la balanza de pagos y comercial, aumentando la oferta de dinero y, como consecuencia de las exportaciones, se produce simultáneamente una disminución de la oferta de bienes en el mercado; 5) En situaciones s cercanas a la pleno empleo o a un nivel alto de empleo de los factores, el exceso de demanda actuara inevitablemente sobre los precios elevándolos.⁴⁶

En este sentido podemos señalar que el aumento de los precios en una economía hace que los individuos se vean afectados principalmente cuando se depende de rentas o entradas fijas. Este deterioro monetario, cuando es continuado, engendra un fenómeno económico denominado inflación. Desde un punto de vista simple, la inflación es el incremento persistente del promedio ponderado de todos los precios de los bienes y servicios existentes en la economía.

Es entonces un movimiento contante frente al aumento del nivel general de precios, o la disminución continua de la capacidad adquisitiva del dinero. Aunque este concepto se basa en el crecimiento explícito de los precios, puede presentarse el caso de la inflación reprimida, que consiste en que el Estado interviene en los precios pero una vez que los controles desaparezcan, la inflación de vigoriza y cobra fuerza inusitada. Flamant, define la inflación como “un movimiento de alza dispersa de los precios que se mantiene por sí mismo y que se debe a una insuficiencia relativa en un momento dado de la oferta espontanea en comparación con la demanda formulada a precios corrientes al comienzo del periodo analizado”.

Para medir la inflación se recurre a un índice de precios que corresponde a la media de precios actuales de bienes y servicios calculados con respecto a un año base. Generalmente se expresa mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el deflactor del Producto Interno Bruto.

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) mide la evolución de precios de bienes y servicios utilizados por los consumidores, en términos de precios de alimentos, vivienda, vestuario y misceláneos. Este índice mensual o acumulado anual es calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). El deflactor de PIB corresponde a la proporción entre el flujo de la producción a precios corrientes con respecto a los precios de un año base”.⁴⁷

⁴⁶ Diccionario Tributario, Orlando Taleva Salvat, Valleta Ediciones, Buenos Aires Argentina, 2009, Pag. 159 y 160

⁴⁷ Contabilidad Intermedia; Nicolás Parisaca Calsina; Editorial Juventud; La Paz Bolivia; 1998; Pag. 435 y 436

Para Hugo J. Faría y Carlos Sabino la inflación “(...) es un proceso económico caracterizado por alzas generalizadas y sostenidas de precios en el tiempo. Por alzas generalizadas de precios se entiende que aumentan todos los precios. Así, los precios de los bienes y servicios, el precio del servicio del trabajo. En otras palabras, sueldos y salarios. En adición, sube también el precio de las monedas extranjeras (...) El otro elemento clave de la definición es el carácter de alzas de precios sostenidas en el tiempo. En otras palabras, hay que distinguir entre inflación y alzas puntuales de precios.”⁴⁸

El Diccionario de Contabilidad y Finanzas, de Fernando Martín Ámez, refiere que la inflación es “un desequilibrio económico que origina un alza del nivel general de precios. El efecto inmediato es que hace disminuir el poder adquisitivo del dinero y se suele medir a través del índice de precios al consumo. Se denomina de Costes cuando viene producida por el aumento del coste de los factores de producción y de demanda cuando el aumento de esta no va acompañada de un aumento de oferta y son los precios, elevándose, los que recogen las consecuencias de esta disfunción”.⁴⁹

3.10 EL IMPACTO DE LA INFLACION EN UNA OBLIGACION TRIBUTARIA

La inflación, decía Hayek hace casi treinta años, es siempre el resultado de la debilidad o de la ignorancia de aquellos que tienen a su cargo la política monetaria. Y destacando sus perniciosos efectos, señalaba que: hace cada vez más difícil que las personas de ingresos moderados provean por sí mismas a las necesidades de su vejez; disuade el ahorro; induce a la gente a endeudarse y al destruir la clase media, crea esa dramática desigualdad entre ricos y pobres, tan típica de todas aquellas sociedades que han sufrido inflaciones prolongadas.⁵⁰

Estas palabras, pronunciadas en un contexto y una época tan diferentes, parecieran una descripción de lo que sucedió en Bolivia allá por la década de los años ochenta, en el que vimos cómo durante sucesivos gobiernos, políticas monetarias poco responsables nos llevaron a nuestro país a un largo período inflacionario que ha tenido consecuencias sociales y políticas sumamente graves.

La inflación ocurre cuando todos o casi todos los precios suben, como empujados por una fuerza que actúe sobre su nivel general, y cuando estos aumentos se hacen recurrentes, como si nunca fueran a detenerse. No hay inflación cuando un grupo de bienes o servicios aumenta de

⁴⁸ La inflación que es y como eliminarla, Hugo J. Faria y Carlos Sabino; Ed. CEDICE-Panapo; Caracas; 1997.

⁴⁹ Diccionario de Contabilidad y Finanzas; Fernando Martín Ámez; Editorial Cultural SA; Madrid España; 2003; Pg. 127 y 128

⁵⁰ Hayek Friedrich; Los Fundamentos de la Libertad; Madrid; 1991, pg. 364 y 412.

precio con relación a los otros, como en el caso de una mala cosecha que, provocando escasez, hace subir el precio de algunos rubros alimenticios; no se habla de inflación, tampoco, cuando nos referimos a un aumento generalizado pero que no se sostiene en el tiempo. La inflación es algo más general, es una especie de enfermedad de la economía a la que nadie puede escapar porque obliga de hecho a todos los actores económicos, a quienes venden o compran, a los trabajadores y a los empresarios, a subir los precios de lo que venden para no quedarse detrás. Quien no lo hace corre el riesgo de sufrir fuertes pérdidas, de ver reducidos sus ingresos o de hacer quebrar su negocio.

A primera vista los culpables, para el ciudadano común, parecen ser los comerciantes y los productores de mercancías. Ellos y no otros son los que cambian los precios de lo que venden, los que "especulan" y le dan precio a sus productos, los que nos dan la terrible sorpresa de que aquello que ayer costaba 100 boliviano hoy cuesta, por así decirlo 140. Por eso se los acusa y se los critica, se les imponen leyes y reglamentos para controlar sus actividades, se los hace culpables de la inflación.

Pero los controles, como lo muestra la experiencia en gran parte de los países en los que se presenta una economía inflacionaria, siempre acaban por fallar; ya que después de un cierto tiempo la producción se tiende a reducir, se crea una escasez artificial que cada vez abarca más bienes y ocurre que hay que fijar nuevos precios, más altos que los anteriores, o abandonar la fijación de precios por completo.

Efectuando un simple análisis del problema de la inflación, observaremos que el comerciante no es más que el punto final de la cadena de comercialización, el agente que pone en contacto los productos que se fabrican con el consumidor que los demanda. Su precio de venta al público incluye el costo de la mercancía que ha comprado y varios otros costos que no se perciben directamente por quien acude a su negocio, por ejemplo, pago de empleados, de servicios (teléfono, luz, agua, gas, etc.), de impuestos, de alquileres, de los útiles y materiales que se emplea, y de varias otros insumos más que se presentan de forma indirecta.

Incluye además, necesariamente, otro elemento, su ganancia. Si el comerciante no ganara resultaría imposible lograr que pasara largas horas al frente de su negocio, perdería todo incentivo para trabajar. Cuando sube el valor de cualquiera de los componentes del precio final del producto, incluyendo la ganancia, éste también tiene que subir en una proporción más o menos semejante. Pero al comerciante, en última instancia, no le conviene incrementar su ganancia más allá de cierto punto.

Cuanto más caro sea lo que vende, proporcionalmente, mayores riesgos correrá en cuanto a no poder vender su mercancía: habrá algunos consumidores que buscarán bienes sustitutivos, otros que reducirán el volumen de sus compras acostumbradas y otros que en definitiva, tengan que abstenerse de comprar. Por eso no le resultará posible aumentar los precios sin medida, porque lo que ganaría por un lado lo perdería seguramente por el otro. De allí que, por lo general, haya siempre una tasa más o menos uniforme de ganancia en cada ramo que resulta imposible sobrepasar.

Si los mayoristas aumentan el precio al comerciante en detalle, éste se ve obligado a seguir el incremento de los precios. Lo propio ocurre con quien negocia al por mayor y también con el productor original de la mercancía, pues a todos los eslabones de la cadena de comercialización se aplican las consideraciones que se acaban de hacer.

Por lo que, el industrial o el productor, también sufren el mismo problema, pues sus insumos, los materiales y herramientas que utilizan, incrementan también su precio. Lo mismo tiende a ocurrir con los salarios.

En este orden de ideas, es necesario también señalar una gran parte de los consumidores, que se enfrentan a precios cada vez mayores, obtienen sus recursos a través de los sueldos y salarios que perciben. Ante precios en aumento, lógicamente, tienden a presionar a sus empleadores, individualmente o a través de sindicatos y otras organizaciones (como la Central Obrera Boliviana), para que sus ingresos también sean aumentados. Suben los salarios, con lo que suben también los costos de todas las empresas. Al final, en situaciones inflacionarias, todos compiten por aumentar sus ingresos obligando a los demás a hacer lo mismo, con lo que la inflación se refuerza y adquiere, por así decir, una vida propia, una cierta inercia que resulta difícil de vencer.

A partir de lo señalado, resulta claro que el Estado también necesita general recursos para cumplir sus objetivos, dichos recursos provienen del pago de tributos, que en muchos casos no son pagados por los Contribuyentes, quienes en la mayor de las veces utilizan los dineros no pagados para apalancar nuevas inversiones a costa de tener deudas con la Administración Tributaria, quien es la encargada de su cobro. Aspecto que ocasiona que Estado pierda esos recursos monetarios en el momento en el que debió recibirlos y los perciba en una periodo posterior, que en muchos de los casos puede ser un periodo muy amplio, de hasta ocho años en nuestra legislación.

En dicho periodo de espera para el Estado, ocasiona que la moneda no tenga el mismo valor a aquel en el que se produjo el pago, es decir que entre el momento en el que el Contribuyente

debió pagar y el que efectivamente paga, la moneda sufrió los efectos de la inflación, es decir, perdió su valor adquisitivo para el Estado.

Ante tal situación muchas de las economías, y en particular la boliviana, desde décadas atrás, vio por conveniente incorporar al momento del pago de una obligación que no fue cancelada en su fecha, el denominado mantenimiento de valor o lo que las personas del área contable denominan “actualización”.

Así al efectuar una lectura a la normativa tributaria emitida por el Estado, encontraremos en el Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 9298, de 2 de julio de 1970, que entre su articulado señalaba por ejemplo que el pago efectuado por el Contribuyente fuera de termino, hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, la obligación de pagar, junto con el tributo, un interés no inferior al bancario comercial, que se liquidará a la extinción de la obligación.

Por otro lado, también indica el citado Decreto Supremo que incurre en mora el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida, sin haber obtenido antes de tal fecha una prórroga, dicha mora es penada con una multa del diez por ciento (10%) de los intereses previstos anteriormente. Ello hace evidente que dicha disposición normativa no contemplaba, y no hace referencia de forma literal al cobro de un mantenimiento de valor o “actualización” de la deuda tributaria que no hubiere sido cancelad en plazo.

Artículos 59, 115 y 116 del Decreto Supremo N° 9298

Pero ya en el Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley N° 1340, observaremos que su texto es mucho más explícito, puesto que el mismo hace referencia a que el pago parcial o total efectuado fuera de término de la obligación tributaria hace surgir, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, la obligación de pagar, junto con el tributo, un interés cuya tasa debe ser igual a la tasa activa bancaria comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Además indica esta norma que los intereses se liquidaran desde la fecha de su respectivo vencimiento, hasta el día hábil anterior al pago y que la tasa aplicable a todo el periodo de la mora a será la que rija el día hábil anterior al del pago de la deuda, del pedido de prórroga, del pliego de cargo o de la apertura del concurso, aunque en el transcurso de aquel periodo hubieran estado vigentes otras alícuotas.; aclara también que la obligación de pagar los intereses subsiste aunque no exista disposición expresa de la Administración al recibir el pago de la deuda principal

(retenciones, percepciones, anticipos, saldos de impuestos, multas, actualizaciones, etc.) o no hubiese señalado expresamente su derecho a percibirlos.

Sin embargo a diferencia del Decreto Supremo N° 9298, sobre el tema del mantenimiento de valor refiere que se establece un régimen de actualización automática, sin necesidad de actuación por parte de la Administración Tributaria de los créditos a favor del Fisco y de los particulares. Indica que cuando los tributos, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas e intereses, se cancelen con posterioridad a la fecha fijada por los respectivos vencimientos, la deuda resultante se actualizará por el periodo transcurrido desde dicha fecha de vencimiento hasta aquella en que se efectúe el pago.

Sostiene también la Ley N° 1340 que cuando correspondiere la actualización de **multas**, se entender por fecha de vencimiento, a los efectos del cálculo respectivo, aquella que la Administración Tributaria hubiese otorgado para el pago de las mismas; por otro lado de corresponder la actualización de **intereses** por no haber sido pagados juntamente con el tributo, se entender por fecha de vencimiento, a los fines del cálculo de la misma, la fecha de ingreso del tributo, total o parcial, efectuado fuera de término

A este efecto indica que la actualización integrara la base para el cálculo de las sanciones y accesorios previstas en este Código; y que la actualización procederá sobre la base de la variación de la cotización oficial para la venta del Dólar estadounidense con respecto de la moneda nacional, producida entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al que se la realice.

De lo anterior podemos apreciar que de forma explícita el Código Tributario abrogado (Ley 1340), ya establecía la forma de cálculo del mantenimiento de valor o “actualización” para las obligaciones tributarias pagadas fuera de plazo, las multas e intereses; estableciendo que dicho mecanismo debería efectuarse sobre la base de la cotización oficial del Dólar Estadounidense, sin embargo, lo novedoso de esta disposición, es que no solo la obligación tributaria no pagada en plazo debe ser sujeta a actualización sino también sostiene que las multas e intereses generados en el periodo de mora por el no pago de dicha obligación deben ser sujetos a actualización, aspecto que indudablemente encarecía más la deuda tributaria.

Artículos 58 y 59 de la Ley N° 1340 Código Tributario Boliviano

Efectuadas estas consideraciones, evidenciaremos que en la normativa anterior a la Ley 2492 Código Tributario Boliviano el mantenimiento de valor o “actualización” ya fue instaurado en la Ley 1340, en la que para su aplicación los Contribuyentes debían considerar la cotización del Dólar

Estadounidense; en consecuencia, debemos sostener que dicho concepto y la mecánica en su cálculo no es novedoso; no obstante, se debe señalar que en cambio radica en que dicho cálculo ya no se efectúa considerando el dólar estadounidense sino en la actualidad se toma en cuenta la cotización de las Unidades de Fomento a la Vivienda emitidas de forma diaria por el Banco Central de Bolivia.

El mantenimiento de la Deuda Tributaria, o también llamada actualización por efectos de la inflación; tal como fue legislado en el país en la Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor (Ley N° 2434), que refiere que el pago parcial o total realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive; significó disminuir para el acreedor (el Estado) los efectos nocivos de la inflación mediante una técnica específica, cuyo funcionamiento depende de que el impuesto no pagado hubiera resultado disminuido por desvalorización de la moneda; es decir, se intentó llegar a la misma cantidad que se adeudaba al momento del vencimiento de la obligación tributaria, pero a valor constante, para que el hecho de pagar con retraso no se tradujera en el injusto beneficio de pagar menos de lo que se debería haber pagado.

Por lo tanto, resulta evidente de la redacción de la Ley N° 2434 que la "actualización" no fue legislada como una penalidad. Al contrario, tanto la existencia misma, como la cuantía del incremento por indexación, dependen, no de circunstancias relacionadas con la conducta ilícita (omisiva o fraudulenta) del deudor, sino de algo ajeno a él, como es la marcha, estabilizada o no, de la economía nacional.

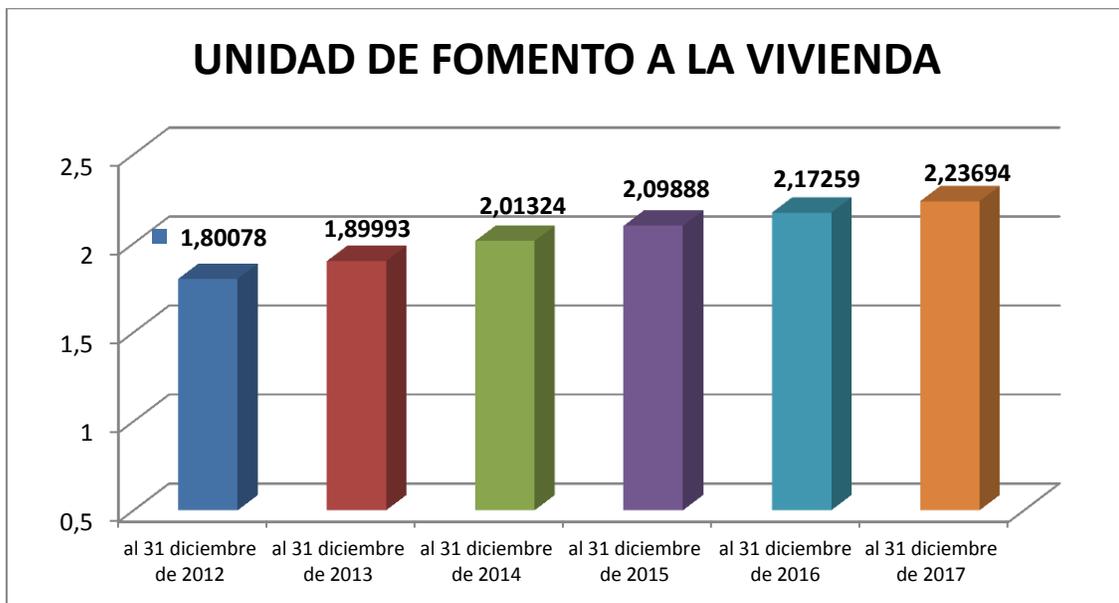
No obstante lo señalado, se debe tener presente que la variación de las Unidades de Fomento a la Vivienda a efectos del cálculo de la referida "actualización" desde su incorporación a para que las deudas tributarias sean pagadas a moneda corriente o constante han sufrido un incremento paulatino en las últimas gestiones, así si acudimos a las publicaciones realizadas por el Banco Central de Bolivia, se advierte, que en el periodo objeto de análisis (gestión 2012 a 2017) el citado indicador sufrió un incremento constante en este sentido se pasa a presentar el ejemplo de forma detallada según cuadro adjunto:

Cuadro N° 1 INCREMENTO DE LA UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA EN EL PERIODO ANALIZADO

COTIZACION DE LA UFV:	UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA	INCREMENTO EN RELACION A LA GESTION ANTERIOR	INCREMENTO EN PORCENTAJE EN RELACION A LA GESTION ANTERIOR
al 1 de enero de 2012	1,71816		
al 31 diciembre de 2012	1,80078	0,08262	4,81%
al 31 diciembre de 2013	1,89993	0,09915	5,51%
al 31 diciembre de 2014	2,01324	0,11331	5,96%
al 31 diciembre de 2015	2,09888	0,08564	4,25%
al 31 diciembre de 2016	2,17259	0,07371	3,51%
al 31 diciembre de 2017	2,23694	0,06435	2,96%
			27,01%

Fuente: Página Oficial del BCB
Ver Anexos
Elaboración propia

Grafico N°1 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA



Incremento de la UFV
Elaboración propia

De lo anterior, resulta evidente que la Unidad de Fomento a la Vivienda en el periodo objeto de análisis, sufrió un incremento que varía para cada gestión, el cual repercute en el pago de las obligaciones tributarias realizadas fuera del vencimiento. Así también se evidencia que el periodo que expone un incremento menor corresponde a la gestión 2017 en el que se advierte que la Unidad de Fomento a la Vivienda sufrió un incremento en relación a la gestión 2016 de un 2,96% (dos punto noventa y seis por ciento), en contraposición, en el periodo concluido al 31 de diciembre de 2014 se advierte que el valor de la Unidad de Fomento a la Vivienda se incrementó en un 5,96 (cinco punto noventa y seis por ciento) en relación al periodo anterior.

En el periodo objeto de observación se tiene que el incremento acumulado de la Unidad de Fomento a la Vivienda asciende al 27.01 % (Veintisiete punto cero uno por ciento), es decir que desde el 1 de enero de 2012 en el citado índice se cotizaba en 1.71816 se incrementó en un 27,01% al 31 de diciembre de 2017, fecha en la que la Unidad de Fomento a la Vivienda exponía un valor de 2,23694.

Por otro lado si verificamos los valores, de la inflación acumulada en el mismo periodo observado (2012 a 2017), se advierte que la misma oscila de 2,71% en el periodo con menor inflación (gestión 2017) y 6,48 en el periodo en el que se registra el mayor porcentaje de inflación.

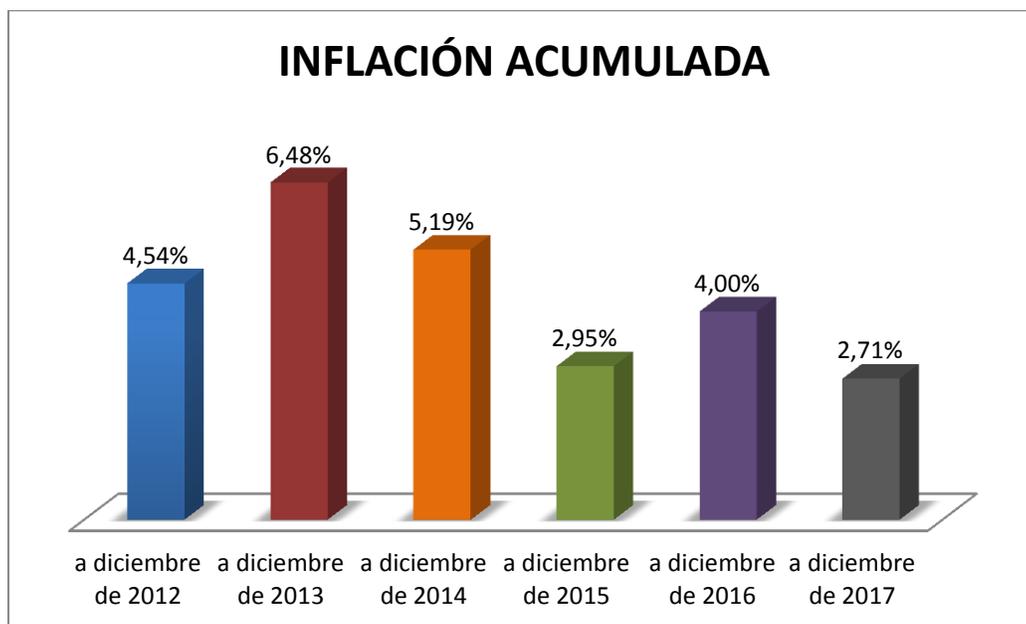
No obstante, además es necesario hacer notar que a diferencia de la cotización de las Unidades de Fomento a la Vivienda este indicados no tiene un incremento constante; es decir no muestra un comportamiento a la alza permanente ya que en el los periodos observados la tasa de inflación varia respecto a la otra, por lo la inflación acumulada puede en una gestión determinada incrementarse y a la siguiente gestión puede disminuir, conforme se puede apreciar en los siguientes gráficos.

Cuadro N°2 INFLACION ACUMULADA DE LAS GESTIONES 2012 A 2017

PERIODO	INFLACIÓN ACUMULADA
a diciembre de 2012	4,54%
a diciembre de 2013	6,48%
a diciembre de 2014	5,19%
a diciembre de 2015	2,95%
a diciembre de 2016	4,00%
a diciembre de 2017	2,71%

Fuente: Página Oficial del BCB
Ver Anexos
Elaboración propia

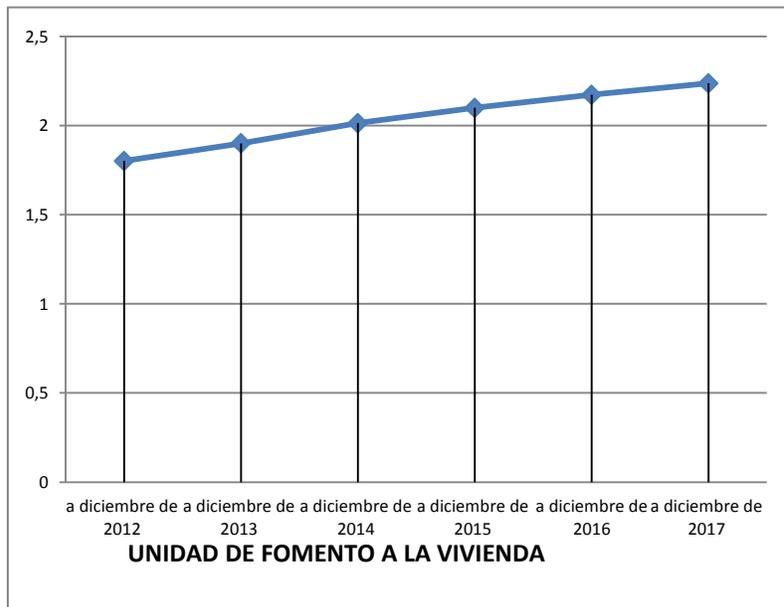
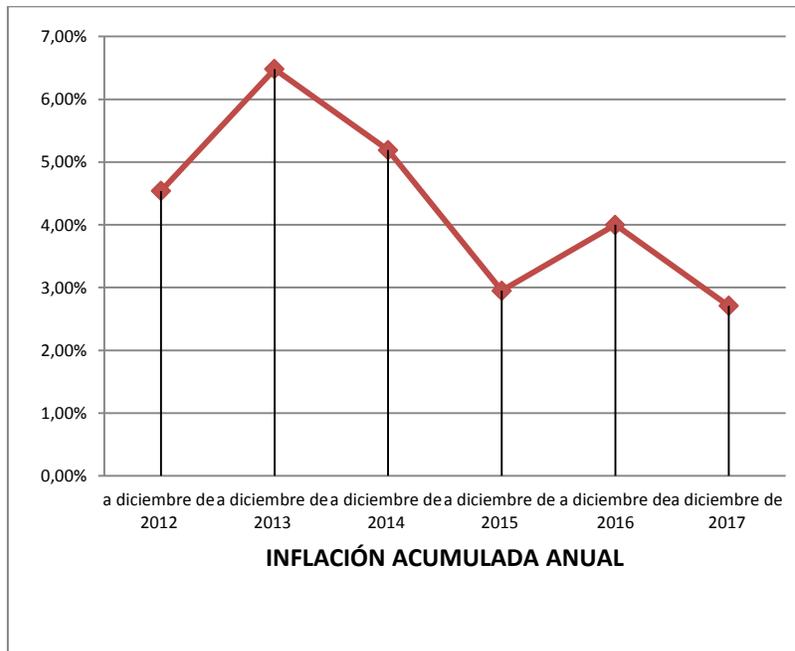
Grafico N°2 INFLACION ACUMULADA DE LA UFV SEGUN PORCENTAJES



Incremento de la UFV
Elaboración propia

En el siguiente cuadro podemos apreciar que si comparamos los citados indicadores, se evidencia que en periodo 2012 a 2017, el indicador que corresponde a las Unidades de Fomento a la Vivienda, sufrió un constante incremento en su cotización, no obstante la inflación acumulada en los citados periodos observados tienen un comportamiento irregular, lo que equivale a decir que dicho indicador tiende a incrementar o disminuir, ahora se procede a realizar la explicación ya demostrativa o grafica conforme se aprecia de los cuadros siguientes:

Grafico N°3 COMPARATIVO DE INDICADORES DE UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA RESPECTO DE LA INFLACION ACUMULADA ANUAL

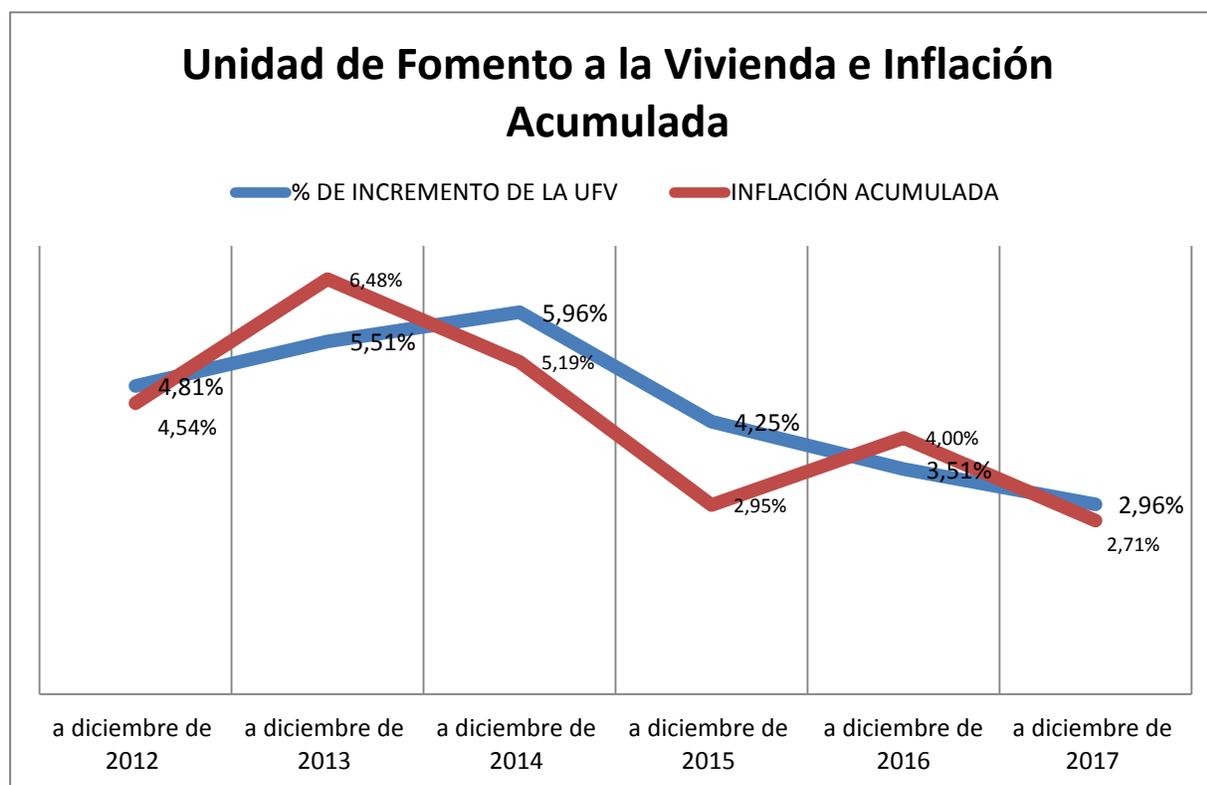


Comparativo de Indicadores Principales
Elaboración Propia

Si bien en apariencia al comparar los citados indicadores, se entendería que las Unidades de Fomento a la Vivienda sufren un constante incremento, es preciso indicar también que si efectuamos la comparación, entre el porcentaje de incremento anual de este indicador con la inflación acumulada, observaremos que las gestiones 2012, 2014, 2015 y 2017 la Cotización de las Unidades de Fomento a la Vivienda tuvieron un incremento porcentual superior al de la

inflación acumulada en los mismos periodos, así también observaremos que en las gestiones 2013 y 2016 la cotización de dicho índice estuvo por debajo de la inflación acumulada para las mismas gestiones, como se aprecia de lo siguiente:

Grafico N°4 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA E INFLACION ACUMULADA



UFV e Inflación Acumulada
Elaboración Propia

De lo anterior, podemos establecer entonces que si bien conforme lo establece la Ley N° 2343 las Unidades de Fomento a la Vivienda tienen la finalidad de disminuir los efectos de la inflación en el pago de obligaciones tributarias, se debe considerar que en varios de los periodos observados en el presente trabajo, el índice de la inflación se encuentra por debajo del porcentaje de incremento anual de las Unidades de Fomento a la Vivienda; por consiguiente, podemos señalar que en los periodos fiscales en los cuales dicho incremento es superior al de la inflación el deudor, en este caso el Contribuyente que no efectuó el pago en el periodo previsto pro norma termina cancelando un importe superior por la “actualización” del importe que dejó de pagar, en relación a la pérdida real del valor adquisitivo por efectos de la inflación.

Ahora bien a fin de evidenciar en la práctica el efecto de la “actualización” o mantenimiento de valor en las deudas tributarias no pagadas en término, a continuación expondremos un ejercicio común de lo que sucede en dicho proceso.

En tal contexto, debemos iniciar señalando que en la normativa tributaria, concretamente en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, advertiremos que la deuda tributaria puede determinarse de tres formas:

La primera efectuada por el Contribuyente (Sujeto Pasivo) por medio de las declaraciones juradas (Formularios 200, 210, 400, 410, 500, 510, etc.) en los que el Contribuyente de forma unilateral declara al Estado la existencia de una obligación o deuda tributaria, dicha declaración en la que se establece le existencia de una obligación (deuda tributaria) puede ser objeto de pago en el término previsto por norma; caso contrario puede el Contribuyente declarar dicha obligación en el formulario autorizado y diferir su pago, es decir no realizar el pago en el plazo previsto por normativa, a dicha declaración en la practica la propia Administración Tributaria la denominó *“Declaración Jurada con pago en defecto”*.⁵¹

Así, se entiende que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por ésta mediante la reglamentación que emita; y se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

Por otro lado, se permite que las declaraciones juradas se puedan rectificar a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor de la Administración Tributaria o la disminución del saldo a favor del Contribuyente.⁵²

Donde también podrán rectificarse a libre iniciativa del Contribuyente, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del sujeto pasivo o la disminución del saldo a favor del Fisco, previa verificación de la Administración Tributaria. En cualquier caso, la Declaración Jurada rectificatoria sustituirá a la original con relación a los datos que se rectifican.

Una segunda forma de determinación de la deuda tributaria es la efectuada por la Administración Tributaria, de oficio y en ejercicio de las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano (CTB), en este tipo de procedimiento la Administración Tributaria (Ilámese

⁵¹ Artículo 93 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

⁵² Artículo 78 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

Servicios de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional o Administración Tributaria Municipal) inicia un procedimiento a través de una verificación o fiscalización la cual revisa el cumplimiento de la normativa y correcto pago de el o los impuestos a los que se encuentra obligado el Contribuyente en un determinado periodo de tiempo (puede ser meses o años), dicho procedimiento concluye con la emisión de un documento que tiene la calidad de Título Ejecutivo denominado Resolución Determinativa en el cual declara la existencia o inexistencia de deuda tributaria.

Por lo que se advierte que el procedimiento de determinación por parte del Fisco se inicia con una Orden de Verificación o Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, tributos y períodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emitan.

En el mencionado procedimiento los hechos u omisiones conocidos por los funcionarios públicos durante su actuación como fiscalizadores, se harán constar en forma circunstanciada en acta, los cuales junto con las constancias y los descargos presentados por el Contribuyente, hacen prueba preconstituida de la existencia de los mismos.

En la determinación efectuada por la Administración Tributaria, siempre que ésta lo estime conveniente, podrá requerir la presentación de declaraciones, la ampliación de éstas, así como la subsanación de defectos advertidos; por consiguiente estas declaraciones causarán todo su efecto a condición de ser validadas expresamente por la fiscalización actuante, caso contrario no surtirán efecto legal alguno, pero en todos los casos los pagos realizados se tomarán a cuenta de la obligación que en definitiva adeudaran.

A la conclusión de la fiscalización, se emitirá la una Vista de Cargo; y desde el inicio de la fiscalización hasta la emisión de la Vista de Cargo no podrán transcurrir más de doce (12) meses, salvo que, cuando la situación amerite un plazo más extenso, previa solicitud fundada, la máxima autoridad ejecutiva de la Administración Tributaria podrá autorizar una prórroga hasta por seis (6) meses más.⁵³

La Vista de Cargo, debe contener los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten la Resolución Determinativa, procedentes de la declaración del sujeto pasivo o tercero responsable, de los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria o de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación. Asimismo, fijará

⁵³ Artículo 104 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano

la base imponible, sobre base cierta o sobre base presunta, según corresponda y contendrá la liquidación previa del tributo adeudado.⁵⁴

Una vez que la Vista de Cargo fue notificada, el sujeto pasivo o tercero responsable tiene un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días para formular y presentar los descargos que estime convenientes.

Vencido el plazo de descargo señalado anteriormente la Administración Tributaria dictará y notificará la Resolución Determinativa dentro el plazo de sesenta (60) días, aun cuando el sujeto pasivo o tercero responsable hubiera prestado su conformidad y pagado la deuda tributaria, el citado plazo puede ser prorrogado por otro similar de manera excepcional, previa autorización de la máxima autoridad normativa de la Administración Tributaria.

En caso que la Administración Tributaria no dictara Resolución Determinativa dentro del plazo previsto, no se aplicarán intereses sobre el tributo determinado desde el día en el que la Resolución Determinativa debió dictarse, hasta el día de la notificación con dicha resolución.

La Resolución Determinativa que dicte la Administración deberá contener como requisitos mínimos; Lugar y fecha, nombre o razón social del sujeto pasivo, especificaciones sobre la deuda tributaria, fundamentos de hecho y de derecho, la calificación de la conducta y la sanción en el caso de contravenciones, así como la firma, nombre y cargo de la autoridad competente. La ausencia de cualquiera de los requisitos esenciales señalados, viciará de nulidad la Resolución Determinativa.⁵⁵

Explicado lo anterior es necesario indicar que la Administración Tributaria, efectúa una clasificación interna en el trabajo que desarrolla, así el Área de fiscalización quien se encarga de efectuar las fiscalizaciones o verificaciones a los Contribuyentes desarrolla diferentes tareas que se encuentran contemplada en la normativa tributaria, tales tareas se encuentran desagregadas de acuerdo al alcance y la complejidad de las operaciones o transacciones que pretende revisar en Verificaciones Internas, Verificaciones Externas y Fiscalizaciones Parciales o Totales:

Grafico N° 5 PROCESOS DE FISCALIZACION

⁵⁴ Artículo 96, Parágrafo I de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano

⁵⁵ Artículo 99 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano



Fuente Decreto Supremo N° 27310
Elaboración propia

Ahora bien, a fin de exponer de forma más objetiva lo manifestado respecto al procedimiento de determinación efectuado por la Administración Tributaria, podemos observar en el siguiente cuadro todos los pasos y plazos que se sigue en el proceso de Determinación realizado por la Administración Tributaria.

En este sentido se presenta el siguiente gráfico:

Grafico N°6 PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.



Fuente Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
 Elaboración propia

Una tercera forma de determinar la deuda tributaria, es la Mixta, continuando con las formas de determinación, establecidos en el ordenamiento jurídico nacionales, podemos advertir que la normativa tributaria distingue que el sujeto aporta los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria establece el importe a pagar; por lo general este tipo de determinaciones es efectuado por las Administraciones tributarias Municipales para el cobro de impuesto de su dominio tributario tal es el caso de los Impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles y a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Ahora bien una vez que la deuda tributaria es determinada, ya sea por el Contribuyente o por la Administración Tributaria, para el caso en el que el Contribuyente habiendo declarado el Impuesto y este no fue pagado; y en el que la Administración Tributaria determinó la existencia de un impuesto no pagado a través de un proceso de verificación o fiscalización, el Reglamento al Código Tributario establece que la Deuda Tributaria se configura al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria.

En tal entendido si un Contribuyente dejó de pagar, por ejemplo, un Impuesto al Valor Agregado cuya fecha de vencimiento fue el 13 de noviembre de 2018, la deuda tributaria se configuró al día

siguiente de dicha fecha, es decir el 14 de noviembre de 2018, por lo que el importe no pagado en plazo se constituye en Deuda Tributaria.⁵⁶

Lo propio sucede en el caso de que la Administración Tributaria determine a través de un procedimiento de verificación o fiscalización que un Contribuyente no pago o pagos de menos un impuesto, así por ejemplo si fiscalizó el Impuesto al valor Agregado del periodo junio de 2015, cuyo vencimiento fue el 13 de julio de 2015 y estableció que en el citado periodo no se pagó correctamente el citado impuesto y por ende la existencia de un impuesto que fue omitido pagar; dicho impuesto no pagado se configurara en deuda a partir del día siguiente en el que debió ser pagado, es decir el 14 de julio de 2015.

En la práctica el Estado procede al cobro de deudas tributarias determinadas por el Contribuyente o por la Administración Tributaria de periodos anteriores a su intervención, es decir efectúa el cobro de deudas dentro del periodo permitido por Ley, periodo que en la actualidad oscila en ocho años, lo que equivale a decir que el Estado puede cobrar adeudos tributarios con una data de antigüedad de ocho años.

Explicado lo anterior, si consideráramos que un Contribuyente no pago en el mes de **enero de 2012** su declaración jurada por el Impuesto al Valor Agregado en el que de forma unilateral determinó un impuesto de Bs10.000.- (Diez mil 00/100 bolivianos), el cual debió pagar el **13 de febrero de 2012**, observaremos que a partir de la fórmula establecida en el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano citado con anterioridad, que el Tributo Omitido ascenderá a **5.771,21** Unidades de Fomento a la Vivienda a la fecha de vencimiento, el cual resulta de dividir el tributo omitido de Bs10.000.- entre la cotización de la UFV del 13 de febrero de 2012, fecha en la que debió pagarse el citado impuesto, tal como se muestra a continuación:

$$\frac{\text{Impuesto Omitido en Bolivianos}}{\text{UFV Fecha de Vencimiento}} = \text{Tributo Omitido en UFV}$$

$$\frac{10.000}{1,73274} = 5771,21$$

⁵⁶ Artículo 47 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 812

Si el Contribuyente efectuó el pago de dicha obligación el **28 de diciembre de 2017**, fecha posterior al vencimiento, dicha obligación tributaria debe ser calculada considerando los parámetros establecidos en el citado Artículo 47 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 2993 que detalla las fórmulas para el cálculo del Interés.

En este entendido, a efectos de calcular el interés conforme lo señalado en el Artículo 47 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, debemos recurrir al anexo 1 del Decreto Supremo N° 2993 en el que se establecen las formular del cálculo del Interés, considerando el tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la fecha de pago; y para establecer cuáles de las formulas expuestas en el citado anexo es la que se debe aplicar al ejemplo planteado, inicialmente tenemos que establecer cuantos años y días transcurrieron entre dichas fechas; es decir establecer los años de mora de la deuda tributaria.

De esta forma, verificamos que al observar que en el ejemplo, el día en el que el Contribuyente debió pagar su obligación fue el 13 de febrero de 2012 y lo realiza de forma efectiva el 28 de diciembre de 2017, verificaremos que entre tales fechas transcurrieron cinco (5) años y trecientos diecinueve días (319), como se observa del cálculo siguiente:

		N° Días	N° Días	Interés
13-feb-12	12-feb-13	365	1460	4%
12-feb-13	12-feb-14	365		
12-feb-14	12-feb-15	365		
12-feb-15	12-feb-16	365		
12-feb-16	12-feb-17	366	685	6%
12-feb-17	28-dic-17	319		

Detalle del cálculo
Elaboración Propia

A partir de lo anterior, se establecer que la deuda tributaria tiene data mayor a cinco años, por lo que para realizar el cálculo del interés, debemos utilizar el Anexo 1, inciso b) del Decreto Supremo N° 2993, referido la fórmula de cálculo del interés para el quinto, sexto y séptimo años de mora de la deuda tributaria, siendo la siguiente:

b) Interés de la deuda tributaria para el quinto, sexto y séptimo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right]$$

De lo expresado hasta aquí y para efectuar el cálculo del interés conforme la formula señalada anteriormente, debemos considerar los siguientes datos:

TO= 5.771,21 UFV

n1= 1460 días

n2= 685 días

Por consiguiente, consideramos las tasas de interés de cuatro por ciento (4%) en el primer tramo (4 años); y seis por ciento (6%) en el segundo tramo (1 año y 319 días) de acuerdo al cálculo siguiente:

FECHA DE PAGO **28-dic-17**
 UFV FECHA DE PAGO: **2,23646**

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	U.F.V. FECHA VENCIMIENTO	IMPUESTO OMITIDO Bs	DIAS DE MORA	TASA INTERES	TRIBUTO OMITIDO UFV	INTERES
ene-12	13-feb-12	1,73274	10.000	1.460	4	5.771,21	1.016,37
ene-12	13-feb-12	1,73274	10.000	685	6	5.771,21	697,90
						5.771	1.714,27

En tal contexto considerando la señalada normativa, el Interés generado entre la fecha de vencimiento 13 de febrero de 2012 y la fecha de pago 28 de diciembre de 2017 ascenderá a **1.714,27** Unidades de Fomento a la Vivienda.

A partir de lo señalado se tiene que a efectos del cálculo de la Deuda Tributaria, tenemos para el ejercicio que el **Tributo Omitido** asciende a **5.771,21 UFV** y el **Interés** oscila en **1.714,27 UFV** por consiguiente tendríamos una Deuda Tributaria de **7.485,48 UFV** que proviene de la suma de los importes señalados anteriormente.

CONCEPTO	Importe UFV
TRIBUTO OMITIDO	5.771,21
INTERES	1.714,27
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	7.485,48

Ahora a fin de establecer la deuda tributaria en moneda nacional y conforme establece el tantas veces citado Artículo 47 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, dicha deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento en el que el Contribuyente realice el pago debe ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

En tal entendido efectuando la operación señalada tendremos que la deuda tributaria en moneda nacional ascenderá a Bs16.741.-; compuesto por un Tributo Omitido de Bs12.907.- e Interés de Bs3.834.- de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N°3 DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA DETERMINANDO EL TRIBUTO OMITIDO Y LOS INTERESES EN MONEDA NACIONAL

CONCEPTO	Importe UFV	UFV fecha de pago	Importe en Bolivianos
TRIBUTO OMITIDO	5.771,21	2,23646	12.907
INTERES	1.714,27	2,23646	3.834
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	7.485,48		16.741

Por consiguiente para determinar el efecto de la inflación en la citada deuda tributaria y establecer la denominada “actualización” también llamado mantenimiento de valor en materia tributaria, procedemos a hallar la diferencia del tributo omitido en bolivianos a la fecha de vencimiento, con el tributo omitido en bolivianos obtenido a la fecha de pago; de donde resulta que entre el 13 de febrero de 2012 y el 28 de diciembre de 2017 por el tributo omitido de Bs10.000.- genera una “actualización” o mantenimiento de valor de Bs2.907.-, efectuando la siguiente operación:

Cuadro N°4 DETALLE DE CÁLCULO DEL MANTENIMIENTO DE VALOR

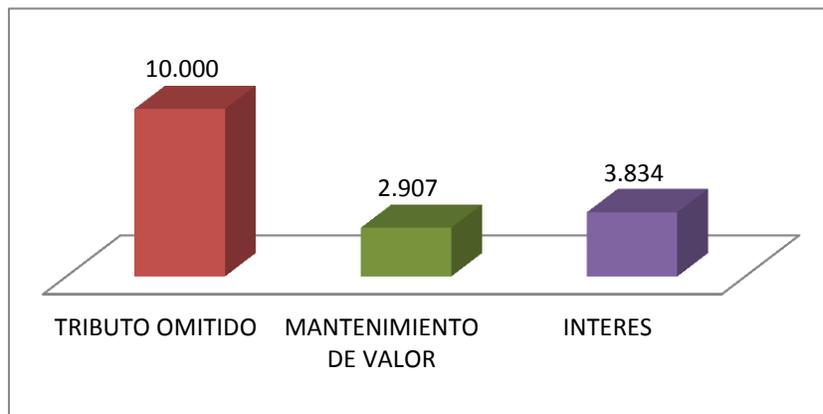
Tributo Omitido en Bolivianos a la fecha de pago	-	Tributo Omitido en Bolivianos a la fecha de vencimiento	=	Mantenimiento de valor
12.907	-	10.000	=	2.907

De lo expuesto hasta aquí podemos señalar que en el ejercicio planteado la deuda tributaria se compone por un tributo omitido de Bs10.000.-, mantenimiento de valor de Bs2.907.- y un Interés de Bs3.834.- lo que hace un total de una deuda tributaria a pagar por el Contribuyente al 28 de diciembre de 2017 de **Bs16.741.-** conforme se muestra a continuación:

CONCEPTO	Importe Bs
TRIBUTO OMITIDO	10.000
MANTENIMIENTO DE VALOR	2.907
INTERES	3.834
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	16.741

Si trasladamos los componentes de la deuda tributaria a un gráfico de barras podemos inferir que el efecto del mantenimiento de valor, representa un incremento del 29,07% respecto del tributo omitido no pagado en la fecha de vencimiento, aumento porcentual que básicamente representa el incremento acumulado de las Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, ahora se presenta lo indicado de forma gráfica.

Grafico N°7 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA SEGUN EJEMPLO 1 PLANTEADO



Componentes de la Deuda Tributaria
Elaboración Propia

Observado el efecto del mantenimiento de valor de la deuda tributaria en el caso práctico anterior, y si tomáramos como ejemplo una deuda con mayor antigüedad a la propuesta en el caso analizado precedentemente, podemos advertir que el incremento por mantenimiento de valor e interés es mucho más notorio.

Así por ejemplo si tomamos en cuenta que la mora tributaria de la Administración Tributaria incluye periodos en los cuales entro en vigencia la Ley 2492 Código Tributario Boliviano es decir noviembre de 2003, observaremos que el efecto de la inflación por el transcurso del tiempo así como el incremento del interés es mucho más evidente.

En este entendido, si planteamos como ejemplo que un Contribuyente omitió pagar el **13 de agosto de 2004**, fecha de vencimiento de su obligación el Impuesto al Valor Agregado en el periodo **julio de 2004**; un impuesto de Bs10.000.- (Diez mil 00/100 bolivianos), podemos establecer que aplicando la fórmula del cálculo de la deuda tributaria establecida en el Artículo 47 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, que el Tributo Omitido ascenderá a **5.771,21** Unidades de Fomento a la Vivienda a la fecha de vencimiento, importe que resulta de dividir el tributo omitido de Bs10.000.- entre la cotización de la Unidad de Fomento de Vivienda del 13 de agosto de 2004, que es la fecha en la que el Contribuyente debió haber pagado el citado impuesto; así para efectuar el cálculo de este componente de la deuda tributaria, al igual que en el ejemplo práctico anterior debemos aplicar efectuar inicialmente la siguiente operación:

$$\frac{\text{Impuesto Omitido en Bolivianos}}{\text{UFV Fecha de Vencimiento}} = \text{Tributo Omitido en UFV}$$

$$\frac{10.000}{1,06806} = 9.362,77$$

Si el sujeto pasivo de la obligación tributaria efectuara el pago de dicha obligación el **13 de septiembre de 2018**, fecha posterior al vencimiento, dicha obligación tributaria debe ser calculada considerando los parámetros establecidos en el tantas veces citado Artículo 47 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano y el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 2993 que detalla las fórmulas para el cálculo del Interés.

Por lo que, para calcular el interés conforme lo señalado en el Artículo 47 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, debemos recurrir al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 2993 en el que se establecen las formular del cálculo del Interés, considerando el tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la fecha de pago; y para establecer cuál de las formulas expuestas en el citado anexo es la que se debe aplicar a este ejercicio, inicialmente y conforme se realizó en el ejemplo anterior debemos establecer cuantos años y días transcurrieron entre dichas fechas; es decir establecer los años de mora de la deuda tributaria.

De esta forma, en este ejemplo podemos verificar que el día en el que el Contribuyente debió pagar su obligación fue el **13 de agosto de 2004** y lo realizó de forma efectiva el **13 de septiembre de 2018**, es en este sentido que observaremos que entre la señaladas fechas transcurrieron catorce (14) años y treinta y un (31) días, ahora se procede a realizar en el detalle según ejemplo presentado para poder tener de forma detalla los días transcurridos tal y como se observa según cálculo siguiente:

		N° Días	N° Días	Interés
13-ago-04	13-ago-05	365	1461	4%
13-ago-05	13-ago-06	365		
13-ago-06	13-ago-07	365		
13-ago-07	13-ago-08	366		
13-ago-08	13-ago-09	365	1095	6%
13-ago-09	13-ago-10	365		
13-ago-10	13-ago-11	365		
13-ago-11	13-ago-12	366	2588	10%
13-ago-12	13-ago-13	365		
13-ago-13	13-ago-14	365		
13-ago-14	13-ago-15	365		
13-ago-15	13-ago-16	366		
13-ago-16	13-ago-17	365		
13-ago-17	13-ago-18	365		
13-ago-18	13-sep-18	31		

Detalle del cálculo
Elaboración Propia

Considerando lo anterior, a efectos de realizar el cálculo del interés, debemos utilizar el Anexo 1, inciso c) del Decreto Supremo N° 2993, referido a la fórmula de cálculo del interés a partir del octavo año de mora de la deuda tributaria, siendo en consecuencia la siguiente:

c) Interés de la deuda tributaria a partir del octavo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{n_3} - 1 \right]$$

Una vez establecida cuál la fórmula que debemos aplicar para efectuar el cálculo del interés, tenemos que los datos a ingresar a la misma son los siguientes:

TO= 9.362,77 UFV

n1= 1461 días

n2= 1095 días

N3= 2588 días

A partir de la información anterior, si consideramos las tasas de interés de cuatro por ciento (4%) en el primer tramo (4 años); seis por ciento (6%) en el segundo tramo (3 años); y diez por ciento (10%) en el tercer tramo (7 años y 31 días), de acuerdo al siguiente cálculo:

FECHA DE PAGO **13-sep-18**
UFV FECHA DE PAGO: **2,28164**

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO Bs	DIAS DE MORA	TASA INTERES	TRIBUTO OMITIDO UFV	INTERES
IVA							
jul-04	13-ago-04	1,06806	10.000	1.461	4	9.362,77	1.650,11
jul-04	13-ago-04	1,06806	10.000	1.095	6	9.362,77	1.874,39
jul-04	13-ago-04	1,06806	10.000	2.588	10	9.362,77	9.849,14
						9.362,77	13.373,64

Como resultado del cálculo efectuado en la fórmula señalada anteriormente, el Interés generado entre la fecha de vencimiento **13 de agosto de 2004** y la fecha de pago **13 de septiembre de 2018** ascenderá a **13.373,64** Unidades de Fomento a la Vivienda.

En resumen, en este caso práctico tendremos como resultados del cálculo de la deuda tributaria que el Tributo omitido ascenderá **9.362,77** UFV y el Interés oscila en 13.373,64 UFV; por consiguiente obtendremos una Deuda Tributaria de 7.485,48 UFV que proviene de la suma de ambos importes.

CONCEPTO	Importe UFV
TRIBUTO OMITIDO	9.362,77
INTERES	13.373,64
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	22.736,41

Para calcular la deuda tributaria en moneda nacional como lo señala expresamente el citado Artículo 47 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, la deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento en el que el Contribuyente realice el pago debe ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

Efectuando la operación señalada, tendremos que la deuda tributaria en bolivianos ascenderá a Bs51.876.- conformado por el Tributo Omitido de Bs21.362.- y el Interés de Bs30.514.- como podemos apreciar a continuación:

CONCEPTO	Importe UFV	UFV fecha de pago	Importe en Bolivianos
TRIBUTO OMITIDO	9.362,77	2,28164	21.362
INTERES	13.373,64	2,28164	30.514
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	22.736,41		51.876

De igual forma que en el ejemplo anterior, para determinar el efecto de la inflación en la citada deuda tributaria y calcular el mantenimiento de valor, denominado así por la Administración Tributaria en el cálculo de accesorios a efectos de pago de la obligación en materia tributaria; procedemos a hallar la diferencia del tributo omitido en bolivianos a la fecha de vencimiento, con el

tributo omitido en bolivianos obtenido a la fecha de pago; de donde tenemos que entre el 13 de agosto de 2004 y el 13 de septiembre de 2018 por el tributo omitido de Bs10.000.- se generó una “actualización” o mantenimiento de valor de Bs11.362.-, efectuando la siguiente operación:

Tributo Omitido en Bolivianos a la fecha de pago	-	Tributo Omitido en Bolivianos a la fecha de vencimiento	=	Mantenimiento de valor
---	----------	--	----------	-------------------------------

21.362	-	10.000	=	11.362
--------	---	--------	---	--------

Otra forma de cálculo del mantenimiento de valor de una deuda tributaria, podemos encontrarla considerando lo estipulado en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-06, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales que señala que el mantenimiento de valor se obtiene aplicando la siguiente formula:

$$\text{Mantenimiento de Valor} = \left[\left(\frac{\text{UFV (Fecha de Pago)}}{\text{UFV (Fecha de Vencimiento)}} \right)^{-1} \right] \times \text{Tributo Omitido (En Bolivianos)}$$

De donde para este ejemplo tendremos que:

$$\text{Mantenimiento de Valor} = \left[\left(\frac{2,28164}{1,06806} \right)^{-1} \right] \times 10.000$$

$$\text{Mantenimiento de Valor} = 1,136247 \times 10.000$$

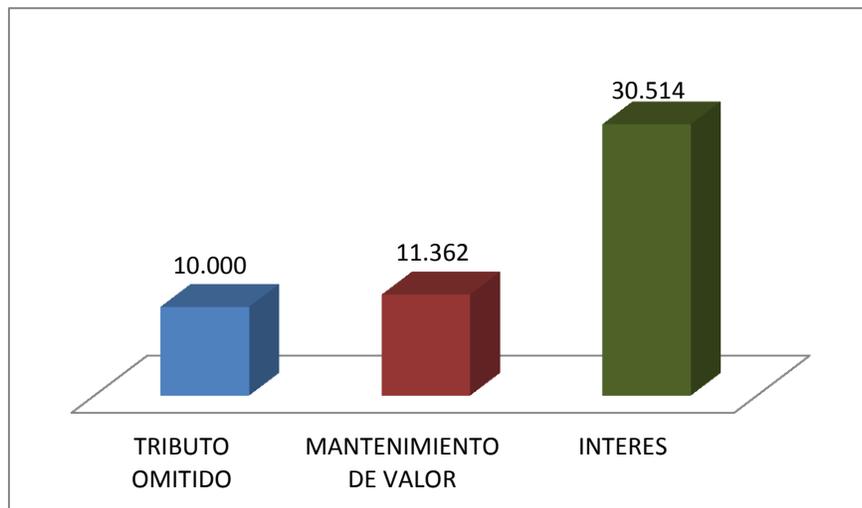
$$\text{Mantenimiento de Valor} = 11.362$$

De lo expresado anteriormente, se obtendrá para este segundo ejemplo que la deuda tributaria conformada por tributo omitido de Bs10.000.-, un mantenimiento de valor de Bs11.362.- y un Interés de Bs30.514.-; haciendo un total de deuda tributaria a pagar por el Contribuyente al 13 de septiembre de 2018 de **Bs51.876.-** conforme los siguiente:

CONCEPTO	Importe Bs
TRIBUTO OMITIDO	10.000
MANTENIMIENTO DE VALOR	11.362
INTERES	30.514
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	51.876

En este segundo ejemplo, verificaremos que el mantenimiento de valor incrementa en más del cien por ciento de la deuda tributaria original y cuyo efecto lo podemos visibilizar con mayor claridad cuando vaciamos los datos de los componentes de la deuda tributaria, de este ejemplo en un gráfico:

Grafico N°8 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA SEGUN EJEMPLO 2 PLANTEADO



Componentes de la Deuda Tributaria
Elaboración Propia

En los dos ejemplos analizados en el presente trabajo podemos advertir que el incremento por Mantenimiento de Valor encarece la deuda tributaria puesto que adicionalmente a dicho concepto el Contribuyente también paga el Interés generado entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de pago, lo que hace que en la mayoría de los casos los sujetos pasivos que adeuden impuestos al Estado busquen distintas formas de evadir el pago ya que al establecerse de forma implícita un mantenimiento de valor que incrementa de forma adicional el valor de lo adeudado el Contribuyente entiende que dicho componente es parte del interés que cobra el Estado como sanción por la demora en el pago.

Como se mencionó en el presente trabajo, el mantenimiento de valor en el cálculo de la deuda tributaria se encuentra incorporado de forma implícita, es evidente que el mismo encarece y endurece el no pago de la obligación tributaria en plazo, no obstante, tampoco existe mayor aclaratoria en la normativa tributaria que es lo que sucede cuando el referido mantenimiento de valor supera el importe no pagado, tal y como sucede en el segundo ejemplo analizado.

Además, a ello se suma que el Contribuyente que cancela su obligación fuera del plazo previsto, se ve sometido al pago adicional de un interés, que dicho sea de paso tiene una complejidad para quien desconoce el manejo de números y no está familiarizado con el área tributaria, lo que hace más evidente aun el hecho de que gran parte de los Contribuyentes desconozcan la forma de cálculo de los componentes que se debe pagar al Estado.

4. CONCLUSIONES

Una primera conclusión a la que se arriba es que en el ordenamiento tributario el mantenimiento de valor o la llamada “actualización” se encuentra implícitamente contemplada en la formulad del cálculo de la deuda tributaria, puesto que al día siguiente del vencimiento de la obligación dicho el importe no pagado se configura en una deuda tributaria, pero esta deuda no se encuentra expresada en importe de moneda nacional, sino en Unidades de Fomento a la Vivienda(UFV) cuya cotización claramente varia a la fecha en la que se efectúe el pago.

Hasta aquí se observa que la Deuda Tributaria (DT), de forma implícita o digámoslo de forma hasta oculta incorpora el efecto de la inflación en el importe no pagado en el plazo previsto por normativa. Sin temor a equivocarnos, podemos señalar que la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) incrementa el importe a cancelar por un Impuesto no pagado en plazo; incremento que, inclusive se encuentra muy por encima de la inflación acumulada en las gestiones en los que el Contribuyente no efectuó el pago respectivo.

No debemos dejar de lado el incremento sustancial de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) en los periodos verificados, puesto que dicho incremento no va de la mano de los indicadores de la inflación acumulada, lo que repercute en que el impuesto no pagado en plazo no pueda ser cancelado de forma efectiva en el tiempo o desincentive su pago; más aun considerando el periodo de tiempo de ocho años por el que la Administración Tributaria puede efectuar el cobro de un impuesto determinado y no pagado en plazo.

Dada la complejidad en la forma de cálculo del Mantenimiento de Valor (MV) y en general de los componentes de la Deuda Tributaria (DT), los Contribuyentes desconocen cual el efecto de no pagar un impuesto en el plazo previsto u otorgado en normativa; aspecto que inevitablemente, repercute en el desconocimiento por parte del Sujeto Pasivo de conocer que es lo que está pagando y si evidentemente los importes pagados a la Administración Tributaria corresponden efectivamente a los establecidos en normativa tributaria.

Es necesario internalizar en la cultura ciudadana que el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria por parte de los deudores tributarios (Contribuyentes), permite que el acreedor tributario, (Estado), pueda contar con los recursos financieros para que pueda cumplir adecuada y oportunamente con su responsabilidad que los son inherentes.

Es importante que el Contribuyente se informe correctamente de cuáles son los componentes de la deuda tributaria, a fin de no incurrir en inobservancias del mismo y no estar involucrado en infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario Boliviano.

Es necesario que todos los Contribuyentes deban conocer, aplicar y cumplir en su oportunidad sus obligaciones tributarias sean estas formales o sustanciales, ya que el incumplimiento genera el nacimiento de su exigibilidad a partir del día siguiente del vencimiento.

Se debe entender que la tasa de interés es aplicado según nuestro Código Tributario Boliviano como la forma de resarcir el daño causado al Estado por el incumplimiento oportuno de la prestación tributaria que le es exigible al Contribuyente.

No obstante, también es necesario se entienda que la variación de las Unidades de Fomento a la Vivienda acrecientan y distorsionan la aplicación de una tasa de interés por la mora en el pago de la obligación tributaria, puesto que incorporarse implícitamente en dicho calculo el mantenimiento de valor, la tasa de interese fijada tanto en el Artículo 47 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y Reglamentado en el Decreto Supremo N° 2993, en los hechos termina siendo una tasa nominal y no efectiva que es pagada por el Contribuyente.

Finalmente, debemos hacer énfasis en el hecho de que al momento del cobro de la Deuda Tributaria (DT), el Estado percibe el impuesto no pagado más el importe por la pérdida del valor de dicho impuesto en el tiempo; es decir percibe, el Mantenimiento de Valor, acumulado desde el día siguiente en el que el Contribuyente dejó de pagar hasta el día en el que hizo efectivo el pago, a los que le suma además el interés generado en dicho periodo; por consiguiente, es evidente que el mantenimiento de valor o la llamada “actualización” en los hechos termina siendo un interés adicional que implícitamente el Estado percibe y que evidentemente se encuentra muy por encima del efecto de la inflación en la moneda.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 812, de 30 de junio de 2016, modificaciones al Código Tributario Boliviano,
- Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 2993, de 23 de noviembre de 2016, Modificaciones al Decreto Supremo N° 27310.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10.0013.06, de 19 de abril de 2006, Cálculo de la Deuda Tributaria; Servicio de Impuestos Nacionales.
- Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Héctor B Villegas; 7ma Edición, Ediciones de Palma Buenos Aires Argentina, 1999.
- Derecho Tributario, Tomo I, Catalina García Vizcaíno, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1996.
- Tratado de Tributación, Derecho Tributario, Tomo I, Horacio García Belsunce, Editorial Astrea Buenos Aires 2003.
- Derecho Tributario, Alfredo Benítez Rivas, Editorial Azul, La Paz Bolivia. 2009.
- Diccionario Tributario, Orlando Taleva Salvat, Valleta Ediciones, Buenos Aires Argentina, 2009

Paginas de Internet

- <https://www.bcb.gob.bo/librerias/indicadores/ufv/anualpdf.php?gestion=2012>
- <https://www.bcb.gob.bo/librerias/indicadores/ufv/anualpdf.php?gestion=2013>
- <https://www.bcb.gob.bo/librerias/indicadores/ufv/anualpdf.php?gestion=2014>

- <https://www.bcb.gob.bo/librerias/indicadores/ufv/anualpdf.php?gestion=2015>
- <https://www.bcb.gob.bo/librerias/indicadores/ufv/anualpdf.php?gestion=2016>
- <https://www.bcb.gob.bo/librerias/indicadores/ufv/anualpdf.php?gestion=2017>
- https://www.bcb.gob.bo/?q=indicadores_inflacion

6. ANEXOS

Unidades de Fomento a la Vivienda Gestión 2012



AÑO 2012

UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1,71876	1,72893	1,73749	1,74455	1,75052	1,75642	1,76263	1,76914	1,77547	1,78176	1,78819	1,79457
2	1,71913	1,72926	1,73776	1,74477	1,75071	1,75662	1,76284	1,76935	1,77568	1,78196	1,78841	1,79477
3	1,71950	1,72959	1,73803	1,74499	1,75090	1,75682	1,76305	1,76956	1,77589	1,78216	1,78863	1,79497
4	1,71987	1,72992	1,73830	1,74521	1,75109	1,75702	1,76326	1,76977	1,77610	1,78236	1,78885	1,79517
5	1,72024	1,73025	1,73857	1,74543	1,75128	1,75722	1,76346	1,76998	1,77631	1,78256	1,78907	1,79537
6	1,72061	1,73058	1,73884	1,74565	1,75147	1,75742	1,76368	1,77019	1,77652	1,78276	1,78929	1,79557
7	1,72098	1,73091	1,73911	1,74587	1,75166	1,75762	1,76389	1,77040	1,77673	1,78296	1,78951	1,79577
8	1,72135	1,73124	1,73938	1,74609	1,75185	1,75782	1,76410	1,77061	1,77694	1,78316	1,78973	1,79597
9	1,72172	1,73157	1,73965	1,74631	1,75204	1,75802	1,76431	1,77082	1,77715	1,78336	1,78995	1,79617
10	1,72209	1,73190	1,73992	1,74653	1,75223	1,75822	1,76452	1,77103	1,77736	1,78356	1,79017	1,79637
11	1,72240	1,73218	1,74013	1,74672	1,75242	1,75843	1,76473	1,77123	1,77757	1,78377	1,79038	1,79658
12	1,72271	1,73246	1,74034	1,74691	1,75261	1,75864	1,76494	1,77143	1,77778	1,78398	1,79059	1,79679
13	1,72302	1,73274	1,74055	1,74710	1,75280	1,75885	1,76515	1,77163	1,77799	1,78419	1,79080	1,79700
14	1,72333	1,73302	1,74076	1,74729	1,75299	1,75906	1,76536	1,77183	1,77820	1,78440	1,79101	1,79721
15	1,72364	1,73330	1,74097	1,74748	1,75318	1,75927	1,76557	1,77203	1,77841	1,78461	1,79122	1,79742
16	1,72395	1,73358	1,74118	1,74767	1,75337	1,75948	1,76578	1,77223	1,77862	1,78482	1,79143	1,79763
17	1,72426	1,73386	1,74139	1,74786	1,75356	1,75969	1,76599	1,77243	1,77883	1,78503	1,79164	1,79784
18	1,72457	1,73414	1,74160	1,74805	1,75375	1,75990	1,76620	1,77263	1,77904	1,78524	1,79185	1,79805
19	1,72488	1,73442	1,74181	1,74824	1,75394	1,76011	1,76641	1,77283	1,77925	1,78545	1,79206	1,79826
20	1,72519	1,73470	1,74202	1,74843	1,75413	1,76032	1,76662	1,77303	1,77946	1,78566	1,79227	1,79847
21	1,72550	1,73498	1,74223	1,74862	1,75432	1,76053	1,76683	1,77323	1,77967	1,78587	1,79248	1,79868
22	1,72581	1,73526	1,74244	1,74881	1,75451	1,76074	1,76704	1,77343	1,77988	1,78608	1,79269	1,79889
23	1,72612	1,73554	1,74265	1,74900	1,75470	1,76095	1,76725	1,77363	1,78009	1,78629	1,79290	1,79910
24	1,72643	1,73582	1,74286	1,74919	1,75489	1,76116	1,76746	1,77383	1,78030	1,78650	1,79311	1,79931
25	1,72674	1,73610	1,74307	1,74938	1,75508	1,76137	1,76767	1,77403	1,78051	1,78671	1,79332	1,79952
26	1,72705	1,73638	1,74328	1,74957	1,75527	1,76158	1,76788	1,77423	1,78072	1,78692	1,79353	1,79973
27	1,72736	1,73666	1,74349	1,74976	1,75546	1,76179	1,76809	1,77443	1,78093	1,78713	1,79374	1,79994
28	1,72767	1,73694	1,74370	1,74995	1,75565	1,76200	1,76830	1,77463	1,78114	1,78734	1,79395	1,80015
29	1,72798	1,73722	1,74391	1,75014	1,75584	1,76221	1,76851	1,77484	1,78135	1,78755	1,79416	1,80036
30	1,72829	1,73741	1,74412	1,75033	1,75603	1,76242	1,76872	1,77505	1,78156	1,78776	1,79437	1,80057
31	1,72860	1,73760	1,74433	1,75053	1,75622	1,76262	1,76893	1,77526	1,78186	1,78797	1,79457	1,80078

Unidades de Fomento a la Vivienda Gestión 2013



AÑO 2013

UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1,80099	1,80774	1,81481	1,82217	1,82966	1,83711	1,84439	1,85152	1,85909	1,86784	1,87825	1,88946
2	1,80120	1,80798	1,81504	1,82242	1,82990	1,83736	1,84462	1,85175	1,85934	1,86814	1,87861	1,88983
3	1,80141	1,80822	1,81527	1,82267	1,83014	1,83761	1,84485	1,85198	1,85959	1,86844	1,87897	1,89020
4	1,80162	1,80846	1,81550	1,82292	1,83038	1,83786	1,84508	1,85221	1,85984	1,86874	1,87933	1,89057
5	1,80183	1,80870	1,81573	1,82317	1,83062	1,83811	1,84531	1,85244	1,86009	1,86904	1,87969	1,89094
6	1,80204	1,80894	1,81596	1,82342	1,83086	1,83836	1,84554	1,85267	1,86034	1,86934	1,88005	1,89131
7	1,80225	1,80918	1,81619	1,82367	1,83110	1,83861	1,84577	1,85290	1,86059	1,86964	1,88041	1,89168
8	1,80246	1,80942	1,81642	1,82392	1,83134	1,83886	1,84600	1,85313	1,86084	1,86994	1,88077	1,89205
9	1,80267	1,80966	1,81665	1,82417	1,83158	1,83911	1,84623	1,85336	1,86109	1,87024	1,88113	1,89242
10	1,80288	1,80990	1,81688	1,82442	1,83182	1,83936	1,84646	1,85359	1,86134	1,87054	1,88149	1,89279
11	1,80310	1,81016	1,81712	1,82467	1,83206	1,83960	1,84669	1,85384	1,86165	1,87089	1,88187	1,89313
12	1,80332	1,81042	1,81736	1,82492	1,83230	1,83984	1,84692	1,85409	1,86196	1,87124	1,88225	1,89347
13	1,80354	1,81068	1,81760	1,82517	1,83254	1,84008	1,84715	1,85434	1,86227	1,87159	1,88263	1,89381
14	1,80376	1,81094	1,81784	1,82542	1,83278	1,84032	1,84738	1,85459	1,86258	1,87194	1,88301	1,89415
15	1,80398	1,81120	1,81808	1,82567	1,83302	1,84056	1,84761	1,85484	1,86289	1,87229	1,88339	1,89449
16	1,80420	1,81146	1,81832	1,82592	1,83326	1,84080	1,84784	1,85509	1,86320	1,87264	1,88377	1,89483
17	1,80442	1,81172	1,81856	1,82617	1,83350	1,84104	1,84807	1,85534	1,86351	1,87299	1,88415	1,89517
18	1,80464	1,81198	1,81880	1,82642	1,83374	1,84128	1,84830	1,85559	1,86382	1,87334	1,88453	1,89551
19	1,80486	1,81224	1,81904	1,82667	1,83398	1,84152	1,84853	1,85584	1,86413	1,87369	1,88491	1,89585
20	1,80508	1,81250	1,81928	1,82692	1,83422	1,84176	1,84876	1,85609	1,86444	1,87404	1,88529	1,89619
21	1,80530	1,81276	1,81952	1,82717	1,83446	1,84200	1,84899	1,85634	1,86475	1,87439	1,88567	1,89653
22	1,80552	1,81302	1,81976	1,82742	1,83470	1,84224	1,84922	1,85659	1,86506	1,87474	1,88605	1,89687
23	1,80574	1,81328	1,82000	1,82767	1,83494	1,84248	1,84945	1,85684	1,86537	1,87509	1,88643	1,89721
24	1,80596	1,81354	1,82024	1,82792	1,83518	1,84272	1,84968	1,85709	1,86568	1,87544	1,88681	1,89755
25	1,80618	1,81380	1,82048	1,82817	1,83542	1,84296	1,84991	1,85734	1,86599	1,87579	1,88719	1,89789
26	1,80640	1,81406	1,82072	1,82842	1,83566	1,84320	1,85014	1,85759	1,86630	1,87614	1,88757	1,89823
27	1,80662	1,81432	1,82096	1,82867	1,83590	1,84344	1,85037	1,85784	1,86661	1,87649	1,88795	1,89857
28	1,80684	1,81458	1,82120	1,82892	1,83614	1,84368	1,85060	1,85809	1,86692	1,87684	1,88833	1,89891
29	1,80706	1,81484	1,82144	1,82917	1,83638	1,84392	1,85083	1,85834	1,86723	1,87719	1,88871	1,89925
30	1,80728	1,81506	1,82168	1,82942	1,83662	1,84416	1,85106	1,85859	1,86754	1,87754	1,88909	1,89959
31	1,80750	1,81528	1,82188	1,82962	1,83686	1,84440	1,85129	1,85884	1,86784	1,87789	1,88949	1,89999

Unidades de Fomento a la Vivienda Gestión 2014



AÑO 2014

UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1,90027	1,91041	1,92004	1,92987	1,93916	1,94900	1,95910	1,97021	1,98198	1,99250	2,00044	2,00670
2	1,90061	1,91077	1,92034	1,92989	1,93947	1,94933	1,95943	1,97058	1,98238	1,99282	2,00067	2,00689
3	1,90095	1,91113	1,92064	1,93021	1,93978	1,94966	1,95976	1,97095	1,98278	1,99314	2,00090	2,00708
4	1,90129	1,91149	1,92094	1,93053	1,94009	1,94999	1,96009	1,97132	1,98318	1,99346	2,00113	2,00727
5	1,90163	1,91185	1,92124	1,93085	1,94040	1,95032	1,96042	1,97170	1,98358	1,99378	2,00136	2,00746
6	1,90197	1,91221	1,92154	1,93117	1,94071	1,95065	1,96075	1,97208	1,98398	1,99410	2,00159	2,00765
7	1,90231	1,91257	1,92184	1,93149	1,94102	1,95098	1,96108	1,97246	1,98438	1,99442	2,00182	2,00784
8	1,90265	1,91293	1,92214	1,93181	1,94133	1,95131	1,96141	1,97284	1,98478	1,99474	2,00205	2,00803
9	1,90299	1,91329	1,92244	1,93213	1,94164	1,95164	1,96174	1,97322	1,98518	1,99506	2,00228	2,00822
10	1,90333	1,91365	1,92274	1,93245	1,94195	1,95197	1,96207	1,97360	1,98558	1,99538	2,00251	2,00841
11	1,90365	1,91398	1,92305	1,93277	1,94227	1,95231	1,96244	1,97398	1,98591	1,99561	2,00271	2,00864
12	1,90397	1,91431	1,92336	1,93309	1,94259	1,95265	1,96281	1,97436	1,98624	1,99584	2,00291	2,00887
13	1,90429	1,91464	1,92367	1,93341	1,94291	1,95299	1,96318	1,97474	1,98657	1,99607	2,00311	2,00910
14	1,90461	1,91498	1,92398	1,93373	1,94323	1,95333	1,96355	1,97512	1,98690	1,99630	2,00331	2,00933
15	1,90493	1,91532	1,92429	1,93405	1,94355	1,95367	1,96392	1,97550	1,98723	1,99653	2,00351	2,00956
16	1,90525	1,91566	1,92460	1,93437	1,94387	1,95401	1,96429	1,97588	1,98756	1,99676	2,00371	2,00979
17	1,90557	1,91600	1,92491	1,93469	1,94419	1,95435	1,96466	1,97626	1,98789	1,99699	2,00391	2,01002
18	1,90589	1,91634	1,92522	1,93501	1,94451	1,95469	1,96503	1,97664	1,98822	1,99722	2,00411	2,01025
19	1,90621	1,91668	1,92553	1,93533	1,94483	1,95503	1,96540	1,97702	1,98855	1,99745	2,00431	2,01048
20	1,90653	1,91702	1,92584	1,93565	1,94515	1,95537	1,96577	1,97740	1,98888	1,99768	2,00451	2,01071
21	1,90685	1,91736	1,92615	1,93597	1,94547	1,95571	1,96614	1,97778	1,98921	1,99791	2,00471	2,01094
22	1,90717	1,91770	1,92646	1,93629	1,94579	1,95605	1,96651	1,97816	1,98954	1,99814	2,00491	2,01117
23	1,90749	1,91804	1,92677	1,93661	1,94611	1,95639	1,96688	1,97854	1,98987	1,99837	2,00511	2,01140
24	1,90781	1,91838	1,92708	1,93693	1,94643	1,95673	1,96725	1,97892	1,99020	1,99860	2,00531	2,01163
25	1,90813	1,91872	1,92739	1,93725	1,94675	1,95707	1,96762	1,97930	1,99053	1,99883	2,00551	2,01186
26	1,90845	1,91906	1,92770	1,93757	1,94707	1,95741	1,96799	1,97968	1,99086	1,99906	2,00571	2,01209
27	1,90877	1,91940	1,92801	1,93789	1,94739	1,95775	1,96836	1,98006	1,99119	1,99929	2,00591	2,01232
28	1,90909	1,91974	1,92832	1,93821	1,94771	1,95809	1,96873	1,98044	1,99152	1,99952	2,00611	2,01255
29	1,90941	1,92001	1,92863	1,93853	1,94803	1,95843	1,96910	1,98082	1,99185	1,99975	2,00631	2,01278
30	1,90973	1,92033	1,92894	1,93885	1,94835	1,95877	1,96947	1,98120	1,99218	1,99998	2,00651	2,01301
31	1,91005	1,92065	1,92925	1,93917	1,94867	1,95917	1,96984	1,98158	1,99256	2,00021	2,00671	2,01324

Unidades de Fomento a la Vivienda Gestión 2015



AÑO 2015

UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	2,01347	2,02160	2,03097	2,04016	2,04832	2,05551	2,06240	2,06812	2,07343	2,07874	2,08521	2,09252
2	2,01370	2,02190	2,03128	2,04046	2,04858	2,05574	2,06262	2,06829	2,07360	2,07892	2,08544	2,09276
3	2,01393	2,02220	2,03159	2,04076	2,04884	2,05597	2,06284	2,06846	2,07377	2,07910	2,08567	2,09300
4	2,01416	2,02250	2,03190	2,04106	2,04910	2,05620	2,06306	2,06863	2,07394	2,07928	2,08580	2,09324
5	2,01439	2,02281	2,03221	2,04136	2,04936	2,05643	2,06328	2,06880	2,07411	2,07946	2,08613	2,09348
6	2,01462	2,02312	2,03252	2,04166	2,04962	2,05666	2,06350	2,06897	2,07428	2,07964	2,08636	2,09372
7	2,01485	2,02343	2,03283	2,04196	2,04988	2,05689	2,06372	2,06915	2,07445	2,07982	2,08659	2,09396
8	2,01508	2,02374	2,03314	2,04226	2,05014	2,05712	2,06394	2,06933	2,07462	2,08000	2,08682	2,09420
9	2,01531	2,02405	2,03345	2,04256	2,05040	2,05735	2,06416	2,06951	2,07479	2,08018	2,08705	2,09444
10	2,01554	2,02436	2,03377	2,04286	2,05066	2,05758	2,06438	2,06969	2,07496	2,08036	2,08728	2,09468
11	2,01581	2,02471	2,03406	2,04312	2,05088	2,05781	2,06455	2,06986	2,07514	2,08058	2,08753	2,09488
12	2,01608	2,02506	2,03435	2,04338	2,05110	2,05804	2,06472	2,07003	2,07532	2,08080	2,08778	2,09508
13	2,01635	2,02541	2,03464	2,04364	2,05132	2,05827	2,06489	2,07020	2,07550	2,08102	2,08803	2,09528
14	2,01662	2,02576	2,03493	2,04390	2,05154	2,05850	2,06506	2,07037	2,07568	2,08124	2,08828	2,09548
15	2,01689	2,02611	2,03522	2,04416	2,05176	2,05873	2,06523	2,07054	2,07586	2,08146	2,08853	2,09568
16	2,01716	2,02646	2,03551	2,04442	2,05198	2,05896	2,06540	2,07071	2,07604	2,08168	2,08878	2,09588
17	2,01743	2,02681	2,03580	2,04468	2,05220	2,05919	2,06557	2,07088	2,07622	2,08190	2,08903	2,09608
18	2,01770	2,02716	2,03609	2,04494	2,05242	2,05942	2,06574	2,07105	2,07640	2,08212	2,08928	2,09628
19	2,01797	2,02751	2,03638	2,04520	2,05264	2,05965	2,06591	2,07122	2,07658	2,08234	2,08953	2,09648
20	2,01824	2,02786	2,03667	2,04546	2,05286	2,05988	2,06608	2,07139	2,07676	2,08256	2,08978	2,09668
21	2,01851	2,02821	2,03696	2,04572	2,05308	2,06011	2,06625	2,07156	2,07694	2,08278	2,09003	2,09688
22	2,01878	2,02856	2,03725	2,04598	2,05330	2,06034	2,06642	2,07173	2,07712	2,08300	2,09028	2,09708
23	2,01906	2,02891	2,03754	2,04624	2,05352	2,06057	2,06659	2,07190	2,07730	2,08322	2,09053	2,09728
24	2,01934	2,02926	2,03783	2,04650	2,05374	2,06080	2,06676	2,07207	2,07748	2,08344	2,09078	2,09748
25	2,01962	2,02961	2,03812	2,04676	2,05396	2,06103	2,06693	2,07224	2,07766	2,08366	2,09103	2,09768
26	2,01990	2,02996	2,03841	2,04702	2,05418	2,06126	2,06710	2,07241	2,07784	2,08388	2,09128	2,09788
27	2,02018	2,03031	2,03870	2,04728	2,05440	2,06149	2,06727	2,07258	2,07802	2,08410	2,09153	2,09808
28	2,02046	2,03066	2,03899	2,04754	2,05462	2,06172	2,06744	2,07275	2,07820	2,08432	2,09178	2,09828
29	2,02074	2,03098	2,03928	2,04780	2,05484	2,06195	2,06761	2,07292	2,07838	2,08454	2,09203	2,09848
30	2,02102	2,03127	2,03957	2,04806	2,05506	2,06218	2,06778	2,07309	2,07856	2,08476	2,09228	2,09868
31	2,02130	2,03156	2,03986	2,04836	2,05536	2,06248	2,06808	2,07339	2,07886	2,08506	2,09262	2,09908

Unidades de Fomento a la Vivienda Gestión 2016



AÑO 2016

UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	2,09908	2,10442	2,10883	2,11330	2,11863	2,12532	2,13356	2,14114	2,14762	2,15377	2,15997	2,16617
2	2,09928	2,10460	2,10896	2,11345	2,11881	2,12556	2,13384	2,14137	2,14783	2,15397	2,16017	2,16637
3	2,09948	2,10478	2,10909	2,11360	2,11899	2,12580	2,13412	2,14160	2,14804	2,15417	2,16037	2,16657
4	2,09968	2,10496	2,10922	2,11375	2,11917	2,12604	2,13440	2,14183	2,14825	2,15437	2,16057	2,16677
5	2,09988	2,10514	2,10935	2,11390	2,11935	2,12628	2,13468	2,14206	2,14846	2,15457	2,16077	2,16697
6	2,10008	2,10532	2,10948	2,11405	2,11953	2,12652	2,13496	2,14229	2,14867	2,15477	2,16097	2,16717
7	2,10028	2,10550	2,10961	2,11420	2,11971	2,12676	2,13524	2,14252	2,14888	2,15497	2,16117	2,16737
8	2,10048	2,10568	2,10974	2,11435	2,11989	2,12700	2,13552	2,14275	2,14909	2,15517	2,16137	2,16757
9	2,10068	2,10586	2,10987	2,11450	2,12007	2,12724	2,13580	2,14298	2,14930	2,15537	2,16157	2,16777
10	2,10088	2,10604	2,11000	2,11465	2,12025	2,12748	2,13608	2,14321	2,14951	2,15557	2,16177	2,16797
11	2,10104	2,10618	2,11015	2,11484	2,12048	2,12777	2,13631	2,14341	2,14971	2,15577	2,16198	2,16819
12	2,10120	2,10632	2,11030	2,11503	2,12071	2,12806	2,13654	2,14361	2,14991	2,15597	2,16219	2,16841
13	2,10136	2,10646	2,11045	2,11522	2,12094	2,12835	2,13677	2,14381	2,15011	2,15617	2,16240	2,16863
14	2,10152	2,10660	2,11060	2,11541	2,12117	2,12864	2,13700	2,14401	2,15031	2,15637	2,16261	2,16885
15	2,10168	2,10674	2,11075	2,11560	2,12140	2,12893	2,13723	2,14421	2,15051	2,15657	2,16282	2,16907
16	2,10184	2,10688	2,11090	2,11579	2,12163	2,12922	2,13746	2,14441	2,15071	2,15677	2,16303	2,16929
17	2,10200	2,10702	2,11105	2,11598	2,12186	2,12951	2,13769	2,14461	2,15091	2,15697	2,16324	2,16951
18	2,10216	2,10716	2,11120	2,11617	2,12209	2,12980	2,13792	2,14481	2,15111	2,15717	2,16345	2,16973
19	2,10232	2,10730	2,11135	2,11636	2,12232	2,13009	2,13815	2,14501	2,15131	2,15737	2,16366	2,16995
20	2,10248	2,10744	2,11150	2,11655	2,12255	2,13038	2,13838	2,14521	2,15151	2,15757	2,16387	2,17017
21	2,10264	2,10758	2,11165	2,11674	2,12278	2,13067	2,13861	2,14541	2,15171	2,15777	2,16408	2,17039
22	2,10280	2,10772	2,11180	2,11693	2,12301	2,13096	2,13884	2,14561	2,15191	2,15797	2,16429	2,17061
23	2,10296	2,10786	2,11195	2,11712	2,12324	2,13125	2,13907	2,14581	2,15211	2,15817	2,16450	2,17083
24	2,10312	2,10800	2,11210	2,11731	2,12347	2,13154	2,13930	2,14601	2,15231	2,15837	2,16471	2,17105
25	2,10328	2,10814	2,11225	2,11750	2,12370	2,13183	2,13953	2,14621	2,15252	2,15857	2,16492	2,17127
26	2,10344	2,10828	2,11240	2,11769	2,12393	2,13212	2,13976	2,14641	2,15273	2,15877	2,16513	2,17149
27	2,10360	2,10842	2,11255	2,11788	2,12416	2,13241	2,13999	2,14661	2,15294	2,15897	2,16534	2,17171
28	2,10376	2,10856	2,11270	2,11807	2,12439	2,13270	2,14022	2,14681	2,15315	2,15917	2,16555	2,17193
29	2,10392	2,10870	2,11285	2,11826	2,12462	2,13299	2,14045	2,14701	2,15336	2,15937	2,16576	2,17215
30	2,10408	2,10888	2,11300	2,11845	2,12485	2,13328	2,14068	2,14721	2,15357	2,15957	2,16597	2,17237
31	2,10424	2,10904	2,11315	2,11860	2,12508	2,13356	2,14091	2,14741	2,15387	2,15987	2,16627	2,17259

Unidades de Fomento a la Vivienda Gestión 2017



AÑO 2017

UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	2,17281	2,17987	2,18647	2,19277	2,19885	2,20386	2,20688	2,20993	2,21423	2,21986	2,22620	2,23196
2	2,17303	2,18012	2,18668	2,19298	2,19904	2,20401	2,20695	2,21004	2,21439	2,22005	2,22642	2,23214
3	2,17325	2,18037	2,18689	2,19319	2,19923	2,20416	2,20702	2,21015	2,21455	2,22024	2,22664	2,23232
4	2,17347	2,18062	2,18710	2,19340	2,19942	2,20431	2,20709	2,21026	2,21471	2,22043	2,22686	2,23250
5	2,17369	2,18087	2,18731	2,19361	2,19961	2,20446	2,20716	2,21037	2,21487	2,22062	2,22708	2,23268
6	2,17391	2,18112	2,18752	2,19382	2,19980	2,20461	2,20723	2,21048	2,21503	2,22081	2,22730	2,23286
7	2,17413	2,18137	2,18773	2,19403	2,19999	2,20476	2,20730	2,21059	2,21519	2,22100	2,22752	2,23304
8	2,17435	2,18162	2,18794	2,19424	2,20018	2,20491	2,20737	2,21070	2,21535	2,22119	2,22774	2,23322
9	2,17457	2,18187	2,18815	2,19445	2,20037	2,20506	2,20744	2,21081	2,21551	2,22138	2,22796	2,23340
10	2,17479	2,18212	2,18836	2,19466	2,20056	2,20521	2,20751	2,21092	2,21567	2,22157	2,22818	2,23358
11	2,17502	2,18235	2,18856	2,19486	2,20071	2,20529	2,20762	2,21107	2,21587	2,22178	2,22836	2,23374
12	2,17525	2,18258	2,18876	2,19506	2,20086	2,20537	2,20773	2,21122	2,21607	2,22199	2,22854	2,23390
13	2,17548	2,18281	2,18896	2,19526	2,20101	2,20545	2,20784	2,21137	2,21627	2,22220	2,22872	2,23406
14	2,17571	2,18304	2,18916	2,19546	2,20116	2,20553	2,20795	2,21152	2,21647	2,22241	2,22890	2,23422
15	2,17594	2,18327	2,18936	2,19566	2,20131	2,20561	2,20806	2,21167	2,21667	2,22262	2,22908	2,23438
16	2,17617	2,18350	2,18956	2,19586	2,20146	2,20569	2,20817	2,21182	2,21687	2,22283	2,22926	2,23454
17	2,17640	2,18373	2,18976	2,19606	2,20161	2,20577	2,20828	2,21197	2,21707	2,22304	2,22944	2,23470
18	2,17663	2,18396	2,18996	2,19626	2,20176	2,20585	2,20839	2,21212	2,21727	2,22325	2,22962	2,23486
19	2,17686	2,18419	2,19016	2,19646	2,20191	2,20593	2,20850	2,21227	2,21747	2,22346	2,22980	2,23502
20	2,17709	2,18442	2,19036	2,19666	2,20206	2,20601	2,20861	2,21242	2,21767	2,22367	2,22998	2,23518
21	2,17732	2,18465	2,19056	2,19686	2,20221	2,20609	2,20872	2,21257	2,21787	2,22388	2,23016	2,23534
22	2,17755	2,18488	2,19076	2,19706	2,20236	2,20617	2,20883	2,21272	2,21807	2,22409	2,23034	2,23550
23	2,17778	2,18511	2,19096	2,19726	2,20251	2,20625	2,20894	2,21287	2,21827	2,22430	2,23052	2,23566
24	2,17801	2,18534	2,19116	2,19746	2,20266	2,20633	2,20905	2,21302	2,21847	2,22451	2,23070	2,23582
25	2,17824	2,18557	2,19136	2,19766	2,20281	2,20641	2,20916	2,21317	2,21867	2,22472	2,23088	2,23598
26	2,17847	2,18580	2,19156	2,19786	2,20296	2,20649	2,20927	2,21332	2,21887	2,22493	2,23106	2,23614
27	2,17870	2,18603	2,19176	2,19806	2,20311	2,20657	2,20938	2,21347	2,21907	2,22514	2,23124	2,23630
28	2,17893	2,18626	2,19196	2,19826	2,20326	2,20665	2,20949	2,21362	2,21927	2,22535	2,23142	2,23646
29	2,17916	2,18646	2,19216	2,19846	2,20341	2,20673	2,20960	2,21377	2,21947	2,22556	2,23160	2,23662
30	2,17939	2,18666	2,19236	2,19866	2,20356	2,20681	2,20971	2,21392	2,21967	2,22577	2,23178	2,23678
31	2,17962	2,18686	2,19256	2,19886	2,20371	2,20692	2,20982	2,21407	2,21987	2,22598	2,23196	2,23694



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
El BCB 90 años contribuyendo al desarrollo económico del país

Portada Mapa del Sitio Contáctenos

INSTITUCIONAL

NORMATIVA

POLÍTICAS DEL BCB E INFORMES

ESTUDIOS ECONÓMICOS

INFORMACIÓN ECONÓMICA

BCB EDUCA

CONTRATACIONES

SALA DE PRENSA

TRANSPARENCIA

MONEDAS Y BILLETES

Inicio / INFORMACIÓN ECONÓMICA / Indicadores de Inflación

INDICADORES DE INFLACIÓN

Mensual
Anual

Gestión 2012 ▼
Buscar

Fecha	IPC (base 2007)	IPC (base 2016)	Mensual	Acumulada	Anual
Diciembre 2012	139,13		0,53%	4,54%	4,54%
Noviembre 2012	138,39		0,47%	3,98%	4,49%
Octubre 2012	137,73		0,38%	3,49%	4,34%
Septiembre 2012	137,21		0,37%	3,10%	4,43%
Agosto 2012	136,70		0,35%	2,72%	4,36%
Julio 2012	136,22		0,38%	2,35%	4,39%
Junio 2012	135,70		0,21%	1,96%	4,54%
Mayo 2012	135,41		0,49%	1,75%	4,47%
Abril 2012	134,54		0,16%	1,25%	4,17%
Marzo 2012	134,54		0,29%	1,09%	4,03%
Febrero 2012	134,15		0,49%	0,80%	4,64%
Enero 2012	133,49		0,30%	0,30%	5,86%

MONEDAS Y BILLETES

TRANSPARENCIA

SALA DE PRENSA

CONTRATACIONES

BCB EDUCA

INFORMACIÓN ECONÓMICA

ESTUDIOS ECONÓMICOS

POLÍTICAS DEL BCB E INFORMES

NORMATIVA

Historia

La Paz, 29 de Noviembre de 2018

INFORMACIÓN ECONÓMICA

- ▶ Indicadores de Inflación
- ▶ Cotizaciones y Tasas de Interés
- ▶ Operaciones de Mercado Abierto
- ▶ Estadísticas
- ▶ Sistema de Pagos
- ▶ Deuda Externa
- ▶ Reservas Internacionales
- ▶ Balanza de Pagos
- ▶ Encuestas, Registros y Formularios
- ▶ Unidad de Fomento de Vivienda (UFV)

Historia

Constitución Política del Estado

Políticas de Análisis Institucional

Revista de Análisis Económico

Estudios Económicos

Información Económica

BCB EDUCA

Cartillas Informativas

Licitaciones

Notas de Prensa

Acceso a la Información

MONEDAS Y BILLETES

TRANSPARENCIA

SALA DE PRENSA

CONTRATACIONES

BCB EDUCA

INFORMACIÓN ECONÓMICA

ESTUDIOS ECONÓMICOS

POLÍTICAS DEL BCB E INFORMES

NORMATIVA

Historia

MONEDAS Y BILLETES

TRANSPARENCIA

SALA DE PRENSA

CONTRATACIONES

BCB EDUCA

INFORMACIÓN ECONÓMICA

ESTUDIOS ECONÓMICOS

POLÍTICAS DEL BCB E INFORMES

NORMATIVA

Historia

Portada
Mapa del Sitio
Contactenos



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

El BCB 90 años contribuyendo al desarrollo económico del país



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INSTITUCIONAL

NORMATIVA

POLÍTICAS DEL BCB
E INFORMES

ESTUDIOS
ECONÓMICOS

INFORMACIÓN
ECONÓMICA

BCB EDUCA

CONTRATACIONES

SALA DE PRENSA

TRANSPARENCIA

MONEDAS Y
BILLETES

La Paz, 29 de Noviembre de 2018

Inicio / INFORMACIÓN ECONÓMICA / Indicadores de Inflación

INDICADORES DE INFLACIÓN

Mensual
Annual

Gestión

2014 Buscar

Fecha	IPC (base 2007)	Mensual	Acumulada	Annual
Diciembre 2014	155,84	0,84%	5,19%	5,19%
Noviembre 2014	154,54	0,71%	4,32%	4,41%
Octubre 2014	153,45	0,10%	3,59%	3,64%
Septiembre 2014	153,31	-0,38%	3,49%	4,30%
Agosto 2014	153,88	0,06%	3,88%	6,11%
Julio 2014	153,78	0,73%	3,81%	7,47%
Junio 2014	152,66	1,21%	3,05%	7,33%
Mayo 2014	150,84	0,42%	1,82%	6,38%
Abril 2014	150,21	0,16%	1,40%	6,22%
Marzo 2014	149,97	0,21%	1,23%	6,12%
Febrero 2014	149,65	0,76%	1,02%	6,17%
Enero 2014	148,53	0,26%	0,26%	6,05%

INFORMACIÓN ECONÓMICA

- ▶ Indicadores de Inflación
- ▶ Cotizaciones y Tasas de Interés
- ▶ Operaciones de Mercado Abierto
- ▶ Estadísticas
- ▶ Sistema de Pagos
- ▶ Deuda Externa
- ▶ Reservas Internacionales
- ▶ Balanza de Pagos
- ▶ Encuestas, Registros y Formularios
- ▶ Unidad de Fomento de Vivienda (UFV)

INSTITUCIONAL

NORMATIVA

POLÍTICAS DEL BCB
E INFORMES

ESTUDIOS
ECONÓMICOS

INFORMACIÓN
ECONÓMICA

BCB EDUCA

CONTRATACIONES

SALA DE PRENSA

TRANSPARENCIA

MONEDAS Y
BILLETES

Historia

Constitución Política del Estado

Memoria Institucional

Revisita de Análisis Económicos

Indicadores de Inflación

Cartillas Informativas

Licitaciones

Notas de Prensa

Acceso a la Información

Portada
Mapa del sitio
Contáctenos



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

El BCB 90 años contribuyendo al desarrollo económico del país



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POLÍTICAS DEL BCB E INFORMES

ESTUDIOS ECONÓMICOS

INFORMACIÓN ECONÓMICA

BCB EDUCA

CONTRATACIONES

SALA DE PRENSA

TRANSPARENCIA

MONEDAS Y BILLETES

La Paz, 29 de Noviembre de 2018

INFORMACIÓN ECONÓMICA

- ▶ Indicadores de Inflación
- ▶ Cotizaciones y Tasas de Interés
- ▶ Operaciones de Mercado Abierto
- ▶ Estadísticas
- ▶ Sistema de Pagos
- ▶ Deuda Externa
- ▶ Reservas Internacionales
- ▶ Balanza de Pagos
- ▶ Encuestas, Registros y Formularios
- ▶ Unidad de Fomento de Vivienda (UFV)

Inicio / INFORMACIÓN ECONÓMICA / Indicadores de Inflación

INDICADORES DE INFLACIÓN

Mensual
Anual

Gestión

2015 ▼ Buscar

Fecha	IPC (base 2007)	IPC (base 2016)	Mensual	Acumulada	Anual
Diciembre 2015	160,44		0,17%	2,95%	2,95%
Noviembre 2015	160,17		0,05%	2,78%	3,64%
Octubre 2015	160,09		0,33%	2,73%	4,32%
Septiembre 2015	159,56		0,47%	2,39%	4,08%
Agosto 2015	158,81		0,20%	1,91%	3,20%
Julio 2015	158,49		0,61%	1,71%	3,06%
Junio 2015	157,54		0,34%	1,09%	3,19%
Mayo 2015	157,00		0,37%	0,75%	4,08%
Abril 2015	156,43		-0,43%	0,38%	4,14%
Marzo 2015	157,10		-0,49%	0,81%	4,75%
Febrero 2015	157,87		0,34%	1,31%	5,49%
Enero 2015	157,34		0,97%	0,97%	5,94%

Historia	Constitución Política del Estado	Memoria Institucional	Revista de Análisis Económicos	Indicadores de Inflación	Carillas Informativas	Licitaciones	Notas de Prensa	Acceso a la información	Billetes
----------	----------------------------------	-----------------------	--------------------------------	--------------------------	-----------------------	--------------	-----------------	-------------------------	----------



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
El BCB 90 años contribuyendo al desarrollo económico del país

Portada Mapa del Sitio Contáctenos

INSTITUCIONAL

Historia

NORMATIVA

Constitución Política del Estado

POLÍTICAS DEL BCB E INFORMES

Políticas de Análisis Institucional

ESTUDIOS ECONÓMICOS

Revista de Análisis Económicos

INFORMACIÓN ECONÓMICA

Indicadores de Inflación

BCB EDUCA

Cartillas Informativas

CONTRATACIONES

Licitaciones

SALA DE PRENSA

Notas de Prensa

TRANSPARENCIA

Acceso a la información

MONEDAS Y BILLETES

Billetes

La Paz, 29 de Noviembre de 2018

INDICADORES DE INFLACIÓN

Inicio / INFORMACIÓN ECONÓMICA / Indicadores de Inflación

Contáctenos

INFORMACIÓN ECONÓMICA

- ▶ Indicadores de Inflación
- ▶ Cotizaciones y Tasas de Interés
- ▶ Operaciones de Mercado Abierto
- ▶ Estadísticas
- ▶ Sistema de Pagos
- ▶ Deuda Externa
- ▶ Reservas Internacionales
- ▶ Balanza de Pagos
- ▶ Encuestas, Registros y Formularios
- ▶ Unidad de Fomento de Vivienda (UFV)

Mensual

Anual

Buscar

Fecha	IPC (base 2007)	IPC (base 2016)	Mensual	Acumulada	Anual
Diciembre 2016	166,86	166,86	0,29%	4,00%	4,00%
Noviembre 2016	166,38	166,38	0,42%	3,70%	3,88%
Octubre 2016	165,69	165,69	0,37%	3,27%	3,50%
Septiembre 2016	165,09	165,09	0,45%	2,90%	3,47%
Agosto 2016	164,14	164,14	0,03%	2,31%	3,56%
Julio 2016	164,14	164,14	0,03%	2,31%	3,56%
Junio 2016	164,09	164,09	-0,48%	2,27%	4,16%
Mayo 2016	164,88	164,88	1,22%	2,77%	5,02%
Abril 2016	162,88	162,88	0,39%	1,52%	4,13%
Marzo 2016	162,25	162,25	0,13%	1,13%	3,28%
Febrero 2016	162,04	162,04	0,58%	1,00%	2,64%
Enero 2016	161,10	161,10	0,41%	0,41%	2,39%

INSTITUCIONAL

Historia

NORMATIVA

Constitución Política del Estado

POLÍTICAS DEL BCB E INFORMES

Políticas de Análisis Institucional

ESTUDIOS ECONÓMICOS

Revista de Análisis Económicos

INFORMACIÓN ECONÓMICA

Indicadores de Inflación

BCB EDUCA

Cartillas Informativas

CONTRATACIONES

Licitaciones

SALA DE PRENSA

Notas de Prensa

TRANSPARENCIA

Acceso a la información

MONEDAS Y BILLETES

Billetes



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
El BCB 90 años contribuyendo al desarrollo económico del país

Portada Mapa del Sitio Contáctenos

INSTITUCIONAL

Historia

NORMATIVA

Constitución Política del Estado

POLÍTICAS DEL BCB E INFORMES

Políticas del BCB e Informes

ESTUDIOS ECONÓMICOS

Estudios Económicos

INFORMACIÓN ECONÓMICA

Indicadores de Inflación

BCB EDUCA

BCB Educa

CONTRATACIONES

Contrataciones

SALA DE PRENSA

Notas de Prensa

TRANSPARENCIA

Acceso a la Información

MONEDAS Y BILLETES

Billetes

La Paz, 29 de Noviembre de 2018

Inicio / INFORMACIÓN ECONÓMICA / Indicadores de Inflación

INDICADORES DE INFLACIÓN

Mensual

Anual

Gestión 2017 Buscar

Fecha	IPC (base 2007)	IPC (base 2016)	Mensual	Acumulada	Anual
Diciembre 2017	171,39	100,86	0,34%	2,71%	2,71%
Noviembre 2017	170,82		0,08%	2,37%	2,67%
Octubre 2017	170,68		-0,21%	2,29%	3,01%
Septiembre 2017	171,05		0,80%	2,51%	3,61%
Agosto 2017	169,69		0,79%	1,69%	3,25%
Julio 2017	168,36		0,75%	0,90%	2,57%
Junio 2017	167,10		0,09%	0,14%	1,84%
Mayo 2017	166,94		-0,02%	0,05%	1,25%
Abril 2017	166,97		-0,41%	0,07%	2,51%
Marzo 2017	167,67		0,01%	0,48%	3,34%
Febrero 2017	167,65		0,38%	0,47%	3,46%
Enero 2017	167,02		0,10%	0,10%	3,68%

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0013.06, CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA LEY N° 2492

www.impuestos.gov.bo

CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA LEY N° 2492 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0013.06

La Paz, abril 19 de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece el concepto de Deuda Tributaria, sus componentes así como la forma de su determinación.

Que los Artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, reglamentan la forma de aplicación de la disposición antes señalada.

Que el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 27874 de 26 de noviembre de 2004, delimita la aplicación temporal de la norma, debiendo tomarse en cuenta la naturaleza sustantiva de las disposiciones que desarrollan el concepto de Deuda Tributaria vigente a la fecha de acaecimiento del hecho generador.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-04 de 12 de febrero de 2004, se reglamenta la forma de cálculo de la Deuda Tributaria; por cuanto se hace necesario adecuar dicho procedimiento a las disposiciones previamente referidas.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- (CONCEPTO DE DEUDA TRIBUTARIA) I. Deuda Tributaria es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo o tercero responsable, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley N° 2492, considerando las siguientes fórmulas:

Deuda Tributaria (DT):

$$DT = \frac{TO_{BS}}{UFV} \left(1 + \frac{r}{360} \right)^n + M$$

Donde:

- DT.- Deuda Tributaria expresada en UFV.
- TO_{BS}- Tributo Omitido del periodo que se declara, expresado en Bolivianos.
- UFV.- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de Vencimiento.
- r.- La tasa de interés (r).
- n.- Número de días de mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del tributo que se declara hasta la fecha de pago de la obligación tributaria inclusiva.
- M.- Multas expresadas en UFV.

Tributo Omitido (TOBS):

El tributo omitido es el monto que se debe empezar en favor del Fisco, luego de deducir los créditos tributarios que correspondan, como a continuación se expone:

$$TO_{BS} = ID_n - CD_n$$

Donde:

- TO_{BS}- Tributo Omitido
- ID_n- Impuesto Determinado del periodo que se declara, expresado en Bolivianos.
- CD_n- Los Créditos deducibles del periodo que se declara, expresados en Bolivianos.

Mantenimiento de Valor (MV)

El cálculo para el mantenimiento de valor se efectuará en función a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda con respecto al boliviano, ocurrida entre la fecha de vencimiento de una obligación tributaria y el pago efectivo de la misma, considerando la siguiente fórmula:

$$MV = \left(\frac{UFV_p}{UFV_n} + J \right) \times TO_{BS}$$

Donde:

- MV.- Mantenimiento de Valor
- UFV_p- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago
- UFV_n- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de vencimiento de la obligación tributaria.

Tributo Omitido Actualizado (TOBSAct)

$$TO_{BSAct} = TO_{BS} + MV$$

Intereses.-

La tasa anual de interés (r) a la que hace referencia el Artículo 47 de la Ley N° 2492, mientras no esté desarrollado el mercado de créditos en Unidades de Fomento de Vivienda, es la "Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV" vigente en el mes en que se pague la obligación, incrementada en tres puntos y que rija el día anterior a la fecha de pago, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 27310.

$$INT = TO_{BSAct} \times \left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - TO_{BSAct}$$

Multas (M).-

Las Multas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2492, deben ser expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV). A efecto de su conversión a bolivianos se utilizará la UFV de la fecha de pago.

II. Para el cálculo del Mantenimiento de Valor específico para cada concepto, se deberá considerar los parámetros detallados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA	
	FECHA DESDE	FECHA HASTA
Débito correspondiente a reintegros según Art. 8 D.S. 21530	Último día hábil del mes anterior al que el crédito fue computado	Último día hábil del mes anterior al que corresponda su reintegro
Saldo a favor del contribuyente periodo anterior	Último día hábil del periodo anterior a la declaración	Último día hábil del periodo a declarar
Compensaciones Autorizadas	Fecha en la que se produjo el pago indebido o en exceso	Fecha en la que se Autorizó el mismo
Compensación de pérdidas	Fecha de cierre de la gestión anual en que se produjo la pérdida	Fecha de cierre de la gestión anual en que la pérdida se compensa

Artículo 2.- (Imputación y Compensación de Pagos) I. Los pagos realizados por los sujetos pasivos o terceros responsables, serán imputados primero a la Deuda Tributaria sin contemplar la Multa y segundo a la Multa.

II. Los pagos indebidos o en exceso que realicen los sujetos pasivos o terceros responsables, a través de las declaraciones juradas, podrán ser llevados a siguientes periodos del mismo formulario e impuesto, a objeto de ser compensados con la Deuda Tributaria, conforme lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 2492; por asumirse en estos casos que la compensación fue formulada a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable.

Disposición Abrogatoria.- Se abroga la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-04 de 12 de febrero de 2004.

Regístrese, publíquese y hágase saber.

Rosa Marie del Rio Vien

Gonzalo Vargas Rivera

Antonio Serruco Villanueva

Directores

Emigdio Cáceres Remero

Presidente Ejecutivo a.i.

IMPUESTOS NACIONALES

